



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 850 Ejemplares
28 Páginas

Valor CS 45.00
Córdobas

AÑO CXIII

Managua, Viernes 12 de Junio de 2009

No. 109

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Decreto A.N. No. 5735.....3354

CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial No. 150-20093367

Acuerdo Presidencial No. 151-20093367

MINISTERIO DE GOBERNACION

Licitación Restringida No. 05/BS/2009.....3367

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio3368

MINISTERIO DE EDUCACION

Licitación Pública Nacional 02-20093373

Licitación por Registro No. 48-2009.....3373

EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Resolución de Presidencia Ejecutiva No. 048-2009.....3374

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA

Licitación Restringida No. GT-02-2009-ENATREL.....3374

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Cédula de Notificación.....3375

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Resolución Administrativa No. 002-2009.....3376

Resolución No. 0062009-06.....3376

Resolución Administrativa No. 06-2009.....3377

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Licitación por Registro GAP-0124-09-BCN.....3377

Licitación Restringida GAP01-08-09-BCN.....3378

ALCALDIA

Avisos de Licitación.....3378

SECCION JUDICIAL

Guardadores Ad-Litem3379

ASAMBLEA NACIONAL

DECRETO A.N. No. 5735

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que el "Convenio Internacional del Cacao, 2001" y sus Anexo A, B y C, fue adoptado durante el segundo período de Sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cacao, 2000, celebrada en Ginebra, Confederación Suiza, del veintiséis de febrero al dos de marzo del año dos mil uno.

II

Que el Estado de Nicaragua tiene una importancia potencial para el cultivo del cacao y que su desarrollo requiere apoyo tecnológico y financiero, para lo cual adquiere especial importancia ser miembro de la Organización Internacional del Cacao, organismo internacional de productos básicos que analiza y presta asistencia en la preparación de proyectos a ser presentados al Fondo Común para los Productos Básicos y a otros organismos financieros.

III

Que el Presidente de la República de Nicaragua, manifestó su voluntad de Adherirse al "Convenio Internacional del Cacao, 2001" y sus Anexo A, B y C mediante Decreto Ejecutivo No. 75-2008 del veintisiete de noviembre del año dos mil ocho, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 4 del ocho de enero del año dos mil nueve.

POR TANTO

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO DE APROBACIÓN DE LA ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA AL CONVENIO INTERNACIONAL DEL CACAO, 2001 Y SUS ANEXOS A, B Y C

Artículo 1 Apruébese la Adhesión de la República de Nicaragua al Convenio Internacional del Cacao, 2001 y sus Anexo A, B y C, adoptado durante el segundo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cacao, 2000, celebrada en Ginebra, Confederación Suiza, del veintiséis de febrero al dos de marzo del año dos mil uno, cuyo texto se anexa y forma parte integrante de este Decreto.

Art. 2 De conformidad al numeral 12 del artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y al artículo 58 del "Convenio Internacional del Cacao, 2001" y sus Anexo A, B y C, éste entrará en vigencia una vez que sea depositado el instrumento ante la Secretaría General de las Naciones Unidas. Por tanto publíquese el presente Decreto en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional. Managua, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil nueve. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

CONVENIO INTERNACIONAL DEL CACAO, 2001

ÍNDICE

Artículo	Página
PRIMERA PARTE. OBJETIVOS Y DEFINICIONES	
CAPÍTULO I. OBJETIVOS	
1. Objetivos.....	6
CAPÍTULO II. DEFINICIONES	
2. Definiciones.....	7

SEGUNDA PARTE. DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES

CAPÍTULO III. MIEMBROS

3. Miembros de la Organización.....	9
4. Participación de organizaciones intergubernamentales	9

CAPÍTULO IV. ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

5. Establecimiento, Sede y estructura de la Organización Internacional del Cacao.....	10
6. Composición del Consejo Internacional del Cacao	10
7. Atribuciones y funciones del Consejo	10
8. Presidente y Vicepresidentes del Consejo	11
9. Reuniones del Consejo	12
10. Votaciones	12
11. Procedimiento de votación del Consejo	13
12. Decisiones del Consejo.....	14
13. Cooperación con otras organizaciones	14
14. Admisión de observadores.....	15
15. Composición del Comité Ejecutivo	15
16. Elección del Comité Ejecutivo	16
17. Procedimiento de votación y decisiones del Comité Ejecutivo	16
18. Competencia del Comité Ejecutivo	17
19. Quórum para las sesiones del Consejo y del Comité Ejecutivo	17
20. Personal de la Organización.....	18
21. Programa de trabajo.....	18

CAPÍTULO V. PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

22. Privilegios e inmunidades.....	19
------------------------------------	----

ÍNDICE (continuación)

Artículo	Página
----------	--------

TERCERA PARTE. DISPOSICIONES FINANCIERAS

CAPÍTULO VI. FINANZAS

23. Finanzas.....	20
24. Responsabilidad de los Miembros.....	20
25. Aprobación del presupuesto administrativo y determinación de las contribuciones.....	21
26. Pago de las contribuciones al presupuesto	21
27. Certificación y publicación de	22
28. Relación con el Fondo Común y con otros donantes multilaterales y bilaterales.....	22
29. Papel de la Organización en lo relativo a los proyectos	23

CAPÍTULO VII. LA JUNTA CONSULTIVA SOBRE LA ECONOMÍA CACAOTERA MUNDIAL

30. Creación de la Junta Consultiva sobre la Economía Cacaotera Mundial.....	23
31. Composición de la Junta Consultiva sobre la Economía Cacaotera	23
32. Mandato de la Junta Consultiva sobre la Economía Cacaotera Mundial.....	24
33. Reuniones de la Junta Consultiva sobre la Economía Cacaotera Mundial.....	25

CUARTA PARTE. DISPOSICIONES RELACIONADAS CON EL MERCADO

CAPÍTULO VIII. OFERTA Y DEMANDA

34. Comité de Mercado.....	25
35. Transparencia en el mercado	26
36. Existencias	27
37.	27
38. Sucedáneos del cacao	28

CAPÍTULO IX. DESARROLLO DE UNA ECONOMÍA CACAOTERA SOSTENIBLE

39. Economía cacaotera sostenible	29
---	----

CAPÍTULO X. DISPOSICIONES SOBRE EL SEGUIMIENTO DEL MERCADO

40. Precio diario	29
41. Factores de conversión.....	30

ÍNDICE (continuación)	
Artículo	Página
CAPÍTULO XI. INFORMACIÓN, ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN	
42. Información.....	30
43. Estudios.....	31
44. Investigación y desarrollo científicos	31
45. Informe anual.....	31
QUINTA PARTE. OTRAS DISPOSICIONES	
CAPÍTULO XII. CACAO FINO O DE AROMA	
46. Cacao fino o de aroma	31
CAPÍTULO XIII. EXONERACIÓN DE OBLIGACIONES Y MEDIDAS DIFERENCIALES Y CORRECTIVAS	
47. Exoneración de obligaciones en circunstancias excepcionales	32
48. Medidas diferenciales y correctivas.....	33
CAPÍTULO XIV. CONSULTAS, CONTROVERSIAS Y RECLAMACIONES	
49. Consultas.....	33
50. Controversias	33
51. Reclamaciones y medidas del Consejo.....	34
CAPÍTULO XV. NIVEL DE VIDA Y CONDICIONES DE TRABAJO	
52. Nivel de vida y condiciones de trabajo.....	35
CAPÍTULO XVI. DISPOSICIONES FINALES	
53.....	35
54. Firma.....	35
55. Ratificación, aceptación, aprobación.....	36
56. Adhesión.....	36
57. Notificación de la intención de aplicar el presente Convenio con carácter provisional.....	36
58. Entrada en vigor.....	37
59. Reservas.....	37
60. Retiro	38
61. Exclusión.....	38
62. Liquidación de cuentas en caso de retiro o exclusión de un Miembro.....	38
63. Duración, prórroga y terminación.....	38
64. Modificaciones	39

ÍNDICE (continuación)	
Artículo	Página
CAPÍTULO XVII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS	
65. Fondo de Reserva Especial.....	40
66. Otras disposiciones complementarias y transitorias	40
ANEXOS	
A. Exportaciones de cacao calculadas a los efectos del artículo 58 (Entrada en vigor)	41
B. Importaciones de cacao calculadas a los efectos del artículo 58 (Entrada en vigor)	43
C. Países productores que exportan exclusiva o parcialmente cacao fino o de aroma	46

PRIMERA PARTE. OBJETIVOS Y DEFINICIONES

Capítulo I

OBJETIVOS

Artículo 1 Objetivos

1. Los objetivos del Sexto Convenio Internacional del Cacao son los siguientes:

a) Promover la cooperación internacional en la economía mundial del cacao;

b) Facilitar un marco apropiado para el debate de todas las cuestiones relacionadas con todos los sectores de dicha economía;

c) Contribuir al fortalecimiento de las economías cacaoteras nacionales de los países Miembros, en particular mediante la preparación de proyectos apropiados que se someterán a las instituciones pertinentes con miras a su financiación y ejecución;

d) Contribuir a la expansión equilibrada de la economía mundial del cacao en interés de todos los Miembros mediante las medidas apropiadas, incluidas las siguientes:

i) fomentar una economía cacaotera sostenible;

ii) fomentar la investigación y la aplicación de sus resultados;

iii) fomentar la transparencia en la economía mundial del cacao mediante el acopio, análisis y difusión de estadísticas pertinentes y la realización de estudios apropiados; y

iv) promover y alentar el consumo de chocolate y productos a base de cacao, con objeto de aumentar la demanda de cacao en estrecha cooperación con el sector privado.

2. Al promover estos objetivos los Miembros procurarán, dentro del marco apropiado, alentar la mayor participación del sector privado en la labor de la Organización.

Capítulo II

DEFINICIONES

Artículo 2 Definiciones

A los efectos del presente Convenio:

1. Por cacao se entenderá el cacao en grano y los productos de cacao;

2. Por productos de cacao se entenderá exclusivamente los productos elaborados con cacao en grano, como la pasta/licor de cacao, la manteca de cacao, el cacao en polvo no edulcorado, la torta de cacao y los granos descortezados de cacao, así como cualesquiera otros productos que contengan cacao que el Consejo determine;

3. Por año cacaotero se entenderá el período de 12 meses comprendido entre el 1° de octubre y el 30 de septiembre, inclusive;

4. Por Parte Contratante se entenderá todo Gobierno o toda organización intergubernamental comprendida en el artículo 4, que haya consentido en obligarse, provisional o definitivamente, por el presente Convenio;

5. Por Consejo se entenderá el Consejo Internacional del Cacao a que se refiere el artículo 6;

6. Por precio diario se entenderá el indicador representativo del precio internacional del cacao utilizado para los fines del presente Convenio y calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40;

7. Por entrada en vigor se entenderá, salvo que se indique otra cosa, la fecha en que el presente Convenio entre en vigor provisional o definitivamente;

8. Por país exportador o Miembro exportador se entenderá, respectivamente, todo país o todo Miembro cuyas exportaciones de cacao, expresadas en su equivalente en cacao en grano, sean mayores que sus importaciones. No obstante, todo país cuyas importaciones de cacao, expresadas en su equivalente en cacao en grano, excedan de sus exportaciones, pero cuya producción exceda de sus importaciones, podrá, si así lo decide, ser Miembro exportador;

9. Por exportación de cacao se entenderá todo el cacao que salga del territorio aduanero de cualquier país, y por importación de cacao se entenderá todo el cacao que entre en el territorio aduanero de cualquier país; a los efectos de estas definiciones, por territorio aduanero se entenderá, en el caso de un

Miembro que comprenda más de un territorio aduanero, el territorio aduanero combinado de ese Miembro;

10. Por cacao fino o de aroma se entenderá el cacao reconocible por su aroma y color únicos, y producido en los países designados en el anexo C del presente Convenio;

11. Por país importador o Miembro importador se entenderá, respectivamente, todo país o todo Miembro cuyas importaciones de cacao, expresadas en su equivalente en cacao en grano, sean mayores que sus exportaciones;

12. Por Miembro se entenderá toda Parte Contratante, tal como se define más arriba;

13. Por Organización se entenderá la Organización Internacional del Cacao a que se refiere el artículo 5;

14. El sector privado comprende todas las entidades del sector privado que desarrollan actividades principales en el sector del cacao, incluidos los agricultores, comerciantes, elaboradores, fabricantes e institutos de investigación. En el marco del presente Convenio, el sector privado comprende asimismo las empresas, organismos e instituciones públicos, que, en ciertos países, ejercen funciones que en otros países son desempeñadas por entidades privadas;

15. Por país productor se entenderá todo país que cultive cacao en cantidades de importancia comercial;

16. Por mayoría simple distribuida se entenderá la mayoría de los votos emitidos por los Miembros exportadores y la mayoría de los votos emitidos por los Miembros importadores, contados separadamente;

17. Por derecho especial de giro (DEG) se entenderá el derecho especial de giro del Fondo Monetario Internacional;

18. Por votación especial se entenderá toda votación que requiera una mayoría de dos tercios de los votos emitidos por los Miembros exportadores y de dos tercios de los votos emitidos por los Miembros importadores, contados separadamente, a condición de que estén presentes por lo menos cinco Miembros exportadores y una mayoría de Miembros importadores;

19. La Economía Sostenible del Cacao es un sistema en el que todos los participantes mantienen la productividad a niveles que son económicamente viables, ecológicamente sólidos y culturalmente aceptables a través de la gestión eficiente de los recursos;

20. Por tonelada se entenderá una masa de 1.000 kilogramos o 2.204,6 libras y por libra se entenderá 453,597 gramos;

21. Por existencias de cacao en grano se entenderá todo el cacao en grano seco que se pueda identificar el último día del año cacaotero (30 de septiembre), independientemente de su ubicación, propiedad o uso proyectado.

SEGUNDA PARTE. DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES

Capítulo III

MIEMBROS

Artículo 3 Miembros de la Organización

1. Cada Parte Contratante será Miembro de la Organización.
2. Habrá dos categorías de Miembros de la Organización, a saber:
 - a) Los Miembros exportadores; y
 - b) Los Miembros importadores.
3. Todo Miembro podrá cambiar de categoría en las condiciones que

establezca el Consejo.

Artículo 4

Participación de organizaciones intergubernamentales

1. Toda referencia que se haga en el presente Convenio a "un Gobierno" o a los "Gobiernos" será interpretada en el sentido de que incluye una referencia a la Unión Europea y a cualquier organización intergubernamental que sea competente en lo que respecta a la negociación, celebración y aplicación de convenios internacionales, en particular de Convenios sobre productos básicos. En consecuencia, toda referencia que se haga en el presente Convenio a la firma, ratificación, aceptación o aprobación, o a la notificación de aplicación provisional, o a la adhesión, será interpretada, en el caso de las organizaciones intergubernamentales, en el sentido de que incluye una referencia a la firma, ratificación, aceptación o aprobación, o a la notificación de aplicación provisional, o a la adhesión, por esas organizaciones intergubernamentales.

2. En el caso de que se vote sobre cuestiones de su competencia, esas organizaciones intergubernamentales tendrán un número de votos igual al total de los votos atribuible a sus Estados Miembros de conformidad con el artículo 10. En tales casos, los Estados Miembros de esas organizaciones intergubernamentales no ejercerán su derecho de voto individual.

3. Tales organizaciones podrán participar en el Comité Ejecutivo en relación con las cuestiones que sean de su competencia.

Capítulo IV

ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 5

Establecimiento, Sede y estructura de la Organización Internacional del Cacao

1. La Organización Internacional del Cacao establecida en virtud del Convenio Internacional del Cacao, 1972 seguirá en funciones, pondrá en práctica las disposiciones del presente Convenio y supervisará su aplicación.

2. La Organización funcionará mediante:

- a) El Consejo Internacional del Cacao y sus órganos auxiliares; y
- b) El Director Ejecutivo y demás personal.

3. La Sede de la Organización estará en Londres, a menos que el Consejo, por votación especial, decida otra cosa.

Artículo 6

Composición del Consejo Internacional del Cacao

1. La autoridad suprema de la Organización será el Consejo Internacional del Cacao, que estará integrado por todos los Miembros de aquélla.

2. Cada Miembro estará representado en el Consejo por un representante y, si así lo desea, por uno o varios suplentes. Cada Miembro podrá nombrar además uno o varios asesores de su representante o de sus suplentes.

Artículo 7

Atribuciones y funciones del Consejo

1. El Consejo ejercerá todas las atribuciones y desempeñará, o hará que se desempeñen, todas las funciones necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones expresas del presente Convenio.

2. El Consejo no tendrá atribuciones para contraer ninguna obligación ajena al ámbito del presente Convenio, y no se entenderá que ha sido autorizado a hacerlo por los miembros; en particular, no estará capacitado para obtener préstamos. Al ejercer su capacidad de contratar, el Consejo incluirá en sus contratos los términos de esta disposición y los del artículo 24 de forma que sean puestos en conocimiento de las demás Partes que concierten contratos con el Consejo, pero el hecho de que no incluya esos términos no invalidará

tal contrato ni hará que se entienda que el Consejo ha actuado ultra vires.

3. El Consejo podrá en cualquier momento, por votación especial, delegar cualquiera de sus funciones en el Comité Ejecutivo, con excepción de las siguientes:

- a) La redistribución de votos conforme al artículo 10;
- b) La aprobación del presupuesto administrativo y la fijación de las contribuciones conforme al artículo 25;
- c) La revisión de la lista de productores de cacao fino o de aroma conforme al artículo 46;
- d) La exoneración de obligaciones conforme al artículo 47;
- e) La solución de controversias conforme al artículo 50;
- f) La suspensión de derechos conforme al párrafo 3 del artículo 51;
- g) El establecimiento de las condiciones de adhesión conforme al artículo 56;
- h) La exclusión de un Miembro conforme al artículo 61;
- i) La prórroga o la terminación del presente Convenio conforme al artículo 63; y
- j) La recomendación de modificaciones a los Miembros conforme al artículo 64.

4. El Consejo podrá, por votación especial, decidir la inclusión de otras excepciones en el anterior párrafo 3. El Consejo podrá revocar, por igual votación, toda delegación de atribuciones en virtud del párrafo 3.

5. El Consejo podrá, por votación especial, aprobar las normas y reglamentos que sean necesarios para aplicar las disposiciones del presente Convenio y que sean compatibles con éste, tales como su propio reglamento y el de sus comités, y el reglamento financiero y el del personal de la organización. El Consejo podrá prever en su reglamento interior un procedimiento que le permita decidir determinados asuntos sin reunirse.

6. El Consejo tendrá al día la documentación necesaria para el desempeño de las funciones que le confiere el presente Convenio, así como cualquier otra documentación que considere apropiada.

7. El Consejo podrá establecer el grupo o los grupos de trabajo que considere necesarios para que le ayuden a llevar a cabo su tarea.

Artículo 8

Presidente y Vicepresidentes del Consejo

1. Para cada año cacaotero, el Consejo elegirá un Presidente, así como un primer Vicepresidente y un segundo Vicepresidente, que no serán remunerados por la Organización.

2. Tanto el Presidente como el primer Vicepresidente serán elegidos, ya entre los representantes de los Miembros exportadores, ya entre los representantes de los Miembros importadores, y el segundo Vicepresidente entre los representantes de la otra categoría. Estos cargos se alternarán cada año cacaotero entre las dos categorías.

3. En caso de ausencia temporal simultánea del Presidente y de los dos Vicepresidentes o en caso de ausencia permanente de uno o varios de ellos, el Consejo podrá elegir nuevos titulares de esas funciones entre los representantes de los Miembros exportadores o entre los representantes de los Miembros importadores, según el caso, con carácter temporal o permanente, según sea necesario.

4. Presidente ni ningún otro Miembro de la Mesa que presida las sesiones del Consejo tendrán voto. Su suplente podrá ejercer los derechos de voto del Miembro al que represente.

Artículo 9 **Reuniones del Consejo**

1. Como norma general, el Consejo celebrará una reunión ordinaria cada semestre del año cacaotero.

2. El Consejo celebrará reuniones extraordinarias si así lo decide o a petición de:

- a) Cinco Miembros cualesquiera;
- b) Uno o varios Miembros que tengan por lo menos 200 votos;
- c) El Comité Ejecutivo; o
- d) El Director Ejecutivo para los fines previstos en los artículos 23 y 60.

3. La convocatoria de las reuniones habrá de notificarse al menos con 30 días civiles de anticipación, excepto en caso de emergencia.

4. Las reuniones se celebrarán en la Sede de la Organización, a menos que el Consejo, por votación especial, decida otra cosa. Si, por invitación de un Miembro, el Consejo se reúne en un lugar que no sea la Sede de la Organización, ese Miembro sufragará los gastos adicionales que ello suponga.

Artículo 10 **Votaciones**

1. Los Miembros exportadores tendrán en total 1.000 votos y los Miembros importadores tendrán en total 1.000 votos, distribuidos dentro de cada categoría de Miembros -es decir, Miembros exportadores y Miembros importadores, respectivamente- conforme a los párrafos siguientes de este artículo.

2. Para cada año cacaotero, los votos de los Miembros exportadores se distribuirán como sigue: cada Miembro exportador tendrá cinco votos básicos. Los votos restantes se dividirán entre todos los Miembros exportadores en proporción al volumen medio de sus respectivas exportaciones de cacao durante los tres años cacaoteros precedentes sobre los cuales haya publicado datos la Organización en el último número de su Boletín Trimestral de Estadísticas del Cacao. A tal efecto, las exportaciones se calcularán como exportaciones netas de cacao en grano más exportaciones netas de productos de cacao, convertidas en su equivalente en cacao en grano aplicando los factores de conversión establecidos en el artículo 41.

3. Para cada año cacaotero, los votos de los Miembros importadores se distribuirán como sigue: se dividirán 100 votos por igual, redondeando las fracciones hasta el próximo entero en el caso de cada Miembro. Los votos restantes se distribuirán sobre la base del porcentaje que el promedio de las importaciones anuales de cada Miembro importador, durante los tres años cacaoteros precedentes para los cuales se disponga de cifras definitivas en la Organización, represente con respecto al total de los promedios de todos los Miembros importadores. A tal efecto, las importaciones se calcularán como importaciones netas de cacao en grano más importaciones brutas de productos de cacao, convertidas en su equivalente en cacao en grano aplicando los factores de conversión indicados en el artículo 41.

4. Si, por cualquier razón, hubiere dificultades para determinar o actualizar la base estadística a los efectos de calcular los votos conforme a lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 de este artículo, el Consejo podrá, por votación especial, acordar que se utilice otra base estadística para calcular los votos.

5. Ningún Miembro tendrá más de 400 votos. Todos los votos que, como resultado de los cálculos indicados en los párrafos 2, 3 y 4 de este artículo, excedan de esa cifra serán redistribuidos entre los demás Miembros conforme a esos párrafos.

6. Cuando el número de Miembros de la Organización cambie o cuando el derecho de voto de algún Miembro sea suspendido o restablecido conforme a cualquier disposición del presente Convenio, el Consejo dispondrá la redistribución de los votos conforme a este artículo.

7. No habrá fracciones de voto.

Artículo 11

Procedimiento de votación del Consejo

1. Cada Miembro tendrá derecho a emitir el número de votos que posea y ningún Miembro tendrá derecho a dividir sus votos. Sin embargo, todo Miembro podrá emitir de modo diferente al de sus propios votos los que esté autorizado a emitir conforme al párrafo 2 de este artículo.

2. Mediante notificación por escrito dirigida al Presidente del Consejo, todo Miembro exportador podrá autorizar a cualquier otro Miembro exportador, y todo Miembro importador a cualquier otro Miembro importador, a que represente sus intereses y emita sus votos en cualquier sesión del Consejo. En tal caso no será aplicable la limitación dispuesta en el párrafo 5 del artículo 10.

3. Todo Miembro autorizado por otro Miembro a emitir los votos asignados a este último con arreglo al artículo 10 emitirá esos votos de conformidad con las instrucciones del Miembro autorizante.

Artículo 12

Decisiones del Consejo

1. El Consejo adoptará todas sus decisiones y formulará todas sus recomendaciones por mayoría simple distribuida, a menos que el presente Convenio disponga una votación especial.

2. En el cómputo de los votos necesarios para la adopción de cualquier decisión o recomendación del Consejo, las abstenciones no se considerarán votos.

3. Con respecto a cualquier medida del Consejo que, conforme al presente Convenio, requiera votación especial se aplicará el siguiente procedimiento:

a) Si no se logra la mayoría requerida a causa del voto negativo de tres o menos Miembros exportadores o de tres o menos Miembros importadores, la propuesta se someterá nuevamente a votación en un plazo de 48 horas, si el Consejo así lo decide por mayoría simple distribuida;

b) Si en la segunda votación no se logra la mayoría requerida a causa del voto negativo de dos o menos Miembros exportadores o de dos o menos Miembros importadores, la propuesta se someterá nuevamente a votación en un plazo de 24 horas, si el Consejo así lo decide por mayoría simple distribuida;

c) Si en la tercera votación no se logra la mayoría requerida a causa del voto negativo de un Miembro exportador o de un Miembro importador, se considerará aprobada la propuesta; o

d) Si el Consejo no somete a nueva votación la propuesta, ésta se considerará rechazada.

4. Los Miembros se comprometen a aceptar como obligatorias todas las decisiones que adopte el Consejo conforme a lo dispuesto en el presente Convenio.

Artículo 13

Cooperación con otras organizaciones

1. El Consejo adoptará todas las disposiciones apropiadas para celebrar consultas o cooperar con las Naciones Unidas y sus órganos, en particular la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, y con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y los demás organismos especializados de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales que proceda.

2. El Consejo, teniendo presente la función especial de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en la esfera del comercio internacional de productos básicos, mantendrá informada a esa organización, según proceda, de sus actividades y programas de trabajo.

3. El Consejo podrá adoptar asimismo todas las disposiciones apropiadas

para mantener un contacto eficaz con las organizaciones internacionales de productores, comerciantes y transformadores de cacao.

4. El Consejo se esforzará en asociar a sus trabajos sobre la política de producción y de consumo de cacao a las instituciones financieras internacionales y a las demás partes que se interesan por la economía cacaotera mundial.

Artículo 14

Admisión de observadores

1. El Consejo podrá invitar a todo Estado que no sea Miembro a que asista a cualquiera de sus sesiones en calidad de observador.

2. El Consejo podrá también invitar a cualquiera de las organizaciones a que se refiere el artículo 13 a que asista a cualquiera de sus sesiones en calidad de observador.

Artículo 15

Composición del Comité Ejecutivo

1. El Comité Ejecutivo se compondrá de diez Miembros exportadores y diez Miembros importadores. No obstante, si el número de Miembros exportadores o el de Miembros importadores de la Organización es inferior a diez, el Consejo, sin dejar de mantener la paridad entre ambas categorías de Miembros, podrá decidir por votación especial el número total de Miembros del Comité Ejecutivo. Los Miembros del Comité Ejecutivo se elegirán para cada año cacaotero conforme al artículo 16 y podrán ser reelegidos.

2. Cada Miembro elegido estará representado en el Comité Ejecutivo por un representante y, si así lo desea, por uno o varios suplentes. Cada Miembro podrá nombrar además uno o varios asesores de su representante o de sus suplentes.

3. Para cada año cacaotero el Consejo elegirá tanto al Presidente como al Vicepresidente del Comité Ejecutivo, ya entre los representantes de los Miembros exportadores, ya entre los representantes de los Miembros importadores. Estos cargos se alternarán cada año cacaotero entre las dos categorías de Miembros. En caso de ausencia temporal o permanente del Presidente y del Vicepresidente, el Comité Ejecutivo podrá elegir nuevos titulares de esas funciones entre los representantes de los Miembros exportadores o entre los representantes de los Miembros importadores, según el caso, con carácter temporal o permanente, según sea necesario. Ni el Presidente ni ningún otro Miembro de la Mesa que presida las sesiones del Comité Ejecutivo tendrán voto. Su suplente podrá ejercer el derecho de voto del Miembro al que represente.

4. El Comité Ejecutivo se reunirá en la Sede de la Organización, a menos que por votación especial decida otra cosa. Si, por invitación de un Miembro, el Comité Ejecutivo se reúne en un lugar que no sea la Sede de la Organización, ese Miembro sufragará los gastos adicionales que ello suponga.

Artículo 16

Elección del Comité Ejecutivo

1. Los Miembros exportadores y los Miembros importadores del Comité Ejecutivo serán elegidos en el Consejo por los Miembros exportadores y los Miembros importadores, respectivamente. La elección dentro de cada categoría se efectuará conforme a los párrafos 2 y 3 de este artículo.

2. Cada Miembro emitirá en favor de un solo candidato todos los votos a que tenga derecho en virtud del artículo 10. Todo Miembro podrá emitir en favor de otro candidato los votos que esté autorizado a emitir en virtud del párrafo 2 del artículo 11.

3. Serán elegidos los candidatos que obtengan el mayor número de votos.

Artículo 17

Procedimiento de votación y decisiones del Comité Ejecutivo

1. Cada Miembro del Comité Ejecutivo tendrá derecho a emitir el número de votos que haya recibido conforme al artículo 16, y ningún Miembro del Comité Ejecutivo tendrá derecho a dividir sus votos.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo y mediante notificación por escrito dirigida al Presidente, todo Miembro exportador o importador que no sea Miembro del Comité Ejecutivo y que no haya emitido sus votos conforme al párrafo 2 del artículo 16 por ninguno de los Miembros elegidos podrá autorizar a todo Miembro exportador o importador del Comité Ejecutivo, según el caso, a que represente sus intereses y emita sus votos en el Comité Ejecutivo.

3. En el curso de cualquier año cacaotero todo Miembro podrá, después de consultar con el Miembro del Comité Ejecutivo por el cual haya votado conforme al artículo 16, retirar sus votos a ese Miembro. Los votos así retirados podrán reasignarse a otro Miembro exportador o importador del Comité Ejecutivo, según el caso, pero no podrán retirarse a este otro Miembro durante el resto de ese año cacaotero. El Miembro del Comité Ejecutivo al que se hayan retirado los votos conservará, no obstante, su puesto en el Comité Ejecutivo durante todo el año cacaotero. Toda medida que se adopte en cumplimiento de lo dispuesto en este párrafo surtirá efecto después de ser comunicada por escrito al Presidente.

4. Toda decisión adoptada por el Comité Ejecutivo requerirá la misma mayoría que habría requerido para ser adoptada por el Consejo.

5. Todo Miembro tendrá derecho a recurrir ante el Consejo contra cualquier decisión del Comité Ejecutivo. El Consejo determinará en su reglamento interior las condiciones en que podrá ejercerse tal recurso.

Artículo 18

Competencia del Comité Ejecutivo

1. El Comité Ejecutivo será responsable ante el Consejo y actuará bajo la dirección general de éste.

2. El Comité Ejecutivo seguirá las cuestiones administrativas y financieras de la Organización, en particular:

a) Examinar el proyecto de programa anual de trabajo de la Organización para presentarlo a la aprobación del Consejo;

b) Examinar y evaluar el informe presentado por el Director Ejecutivo sobre la realización del programa de trabajo y la lista de prioridades;

c) Revisar y recomendar presupuestos administrativos anuales;

d) Vigilar la ejecución del presupuesto; en particular, analizar los ingresos y gastos;

e) Prestar asistencia al Consejo en el nombramiento del Director Ejecutivo y de funcionarios superiores de la Organización;

f) Aprobar proyectos para su financiación por el Fondo Común para los Productos Básicos y por otras organizaciones donantes entre las reuniones del Consejo.

Artículo 19

Quórum para las sesiones del Consejo y del Comité Ejecutivo

1. Constituirán quórum para la sesión de apertura de toda reunión del Consejo la presencia de por lo menos cinco Miembros exportadores y de la mayoría de los Miembros importadores, siempre que, en cada categoría, tales Miembros representen conjuntamente por lo menos dos tercios del total de los votos de los Miembros de esa categoría.

2. Si no hay quórum conforme al párrafo 1 de este artículo el día fijado para la sesión de apertura de toda reunión, el segundo día, y durante el resto de la reunión, el quórum para la sesión de apertura estará constituido por la presencia de Miembros exportadores e importadores que tengan una mayoría simple de los votos en cada categoría.

3. El quórum para las sesiones siguientes a la de apertura de toda reunión conforme al párrafo 1 de este artículo será el que se establece en el párrafo 2 de este artículo.

4. Se considerará presencia la representación conforme al párrafo 2 del artículo 11.

5. Constituirán quórum para la sesión de apertura de toda reunión del Comité Ejecutivo la presencia de por lo menos cuatro Miembros exportadores y cuatro Miembros importadores, siempre que, en cada categoría, tales Miembros representen conjuntamente por lo menos la mayoría simple de los votos de los Miembros de esa categoría.

Artículo 20

Personal de la Organización

1. El Consejo, nombrará por votación especial al Director Ejecutivo por un período no superior a la duración del Convenio y sus eventuales prolongaciones. El Consejo fijará las normas de selección de los candidatos y las condiciones de nombramiento del Director Ejecutivo.

2. El Director Ejecutivo será el más alto funcionario administrativo de la Organización y asumirá ante el Consejo la responsabilidad de la administración y aplicación del presente Convenio conforme a las decisiones del Consejo.

3. El personal de la Organización será responsable ante el Director Ejecutivo.

4. El Director Ejecutivo nombrará al personal conforme al reglamento que establecerá el Consejo. Al preparar ese reglamento, el Consejo tendrá en cuenta el que rige para los funcionarios de las organizaciones intergubernamentales similares. Los nombramientos del personal se harán en lo posible entre nacionales de los Miembros exportadores e importadores.

5. Ni el Director Ejecutivo ni el personal tendrán ningún interés financiero en la industria, el comercio, el transporte o la publicidad del cacao.

6. En el desempeño de sus funciones, el Director Ejecutivo y el personal no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún Miembro ni de ninguna otra autoridad ajena a la Organización. Se abstendrán de actuar de forma incompatible con su condición de funcionarios internacionales responsables únicamente ante la Organización. Cada Miembro se compromete a respetar el carácter exclusivamente internacional de las funciones del Director Ejecutivo y del personal y a no tratar de influir en ellos en el desempeño de sus funciones.

7. El Director Ejecutivo o el personal de la Organización no revelarán ninguna información relativa a la aplicación o administración del presente Convenio, salvo cuando lo autorice el Consejo o cuando ello sea necesario para el adecuado desempeño de sus funciones con arreglo al presente Convenio.

Artículo 21

Programa de trabajo

1. En su última reunión de cada año cacaotero, y por recomendación del Comité Ejecutivo, el Consejo adoptará un programa de trabajo de la Organización para el año entrante preparado por el Director Ejecutivo. El programa de trabajo comprenderá proyectos, iniciativas y actividades que ha de emprender la Organización en el año cacaotero siguiente. El Director Ejecutivo pondrá en ejecución el programa.

2. Durante su última sesión de cada año cacaotero, el Comité Ejecutivo evaluará la ejecución del programa de trabajo del año en curso basándose en un informe del Director Ejecutivo. El Comité Ejecutivo comunicará sus conclusiones al Consejo.

3. En el primer período de sesiones que se celebre de conformidad con el presente Convenio y por recomendación del Comité Ejecutivo, el Consejo adoptará una lista de prioridades para el período de vigencia del Convenio y en armonía con los objetivos de éste. Esta lista servirá de base para la elaboración del programa anual de trabajo. En la última reunión de cada año cacaotero, el Comité Ejecutivo, basándose en un informe del Director Ejecutivo, revisará y actualizará la lista de prioridades teniendo particularmente en cuenta el año siguiente.

Capítulo V

PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

Artículo 22

Privilegios e inmunidades

1. La Organización tendrá personalidad jurídica. En particular, tendrá capacidad para contratar, para adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles y para litigar.
2. La condición jurídica, los privilegios y las inmunidades de la Organización, de su Director Ejecutivo, su personal y sus expertos y de los representantes de los Miembros, mientras se encuentren en el territorio del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte con el fin de ejercer sus funciones, continuarán rigiéndose por el Acuerdo de Sede celebrado en Londres, el 26 de marzo de 1975, por el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (denominado en adelante el Gobierno huésped) y la Organización Internacional del Cacao, con las modificaciones que sean necesarias para el debido funcionamiento del presente Convenio.
3. Si la Sede de la Organización se traslada a otro país, el nuevo Gobierno huésped concertará con la Organización, lo antes posible, un Acuerdo de Sede que habrá de ser aprobado por el Consejo.
4. El Acuerdo de Sede a que se refiere el párrafo 2 de este artículo será independiente del presente Convenio. Sin embargo, se dará por terminado:
 - a) Por acuerdo entre el Gobierno huésped y la Organización;
 - b) En el caso de que la Sede de la Organización deje de estar situada en el territorio del Gobierno huésped; o
 - c) En el caso de que la Organización deje de existir.
5. La Organización podrá celebrar, con otro u otros Miembros, acuerdos, que habrán de ser aprobados por el Consejo, sobre los privilegios e inmunidades que puedan ser necesarios para el adecuado funcionamiento del presente Convenio.

TERCERA PARTE. DISPOSICIONES FINANCIERAS

Capítulo VI

FINANZAS

Artículo 23

Finanzas

1. Para la administración del presente Convenio se llevará una cuenta administrativa. Los gastos necesarios para la administración del presente Convenio se cargarán a la cuenta administrativa y se sufragarán mediante contribuciones anuales de los Miembros fijadas conforme al artículo 25. Sin embargo, si un Miembro solicita servicios especiales, el Consejo podrá acceder a la solicitud y le exigirá que sufrague tales servicios.
2. El Consejo podrá establecer otras cuentas para los fines específicos que pueda determinar de conformidad con los objetivos del presente Convenio. Estas cuentas se financiarán con contribuciones voluntarias de los Miembros o de otros órganos.
3. El ejercicio presupuestario de la Organización coincidirá con el año cacaotero.
4. Los gastos de las delegaciones ante el Consejo, el Comité Ejecutivo y cualquiera de los comités del Consejo o del Comité Ejecutivo serán sufragados por los Miembros interesados.
5. Si la Organización no tiene o se considerara que no va a tener fondos suficientes para financiar el resto del año cacaotero, el Director Ejecutivo convocará una reunión extraordinaria del Consejo en el plazo de 20 días hábiles, a menos que el Consejo deba reunirse en el plazo de 30 días naturales.

Artículo 24

Responsabilidad de los Miembros

La responsabilidad de todo Miembro para con el Consejo y para con los demás Miembros se limitará a sus obligaciones en lo que se refiere a las contribuciones estipuladas expresamente en el presente Convenio. Se entenderá que los terceros que traten con el Consejo tienen conocimiento de las disposiciones del presente Convenio relativas a las atribuciones del Consejo y a las obligaciones de los Miembros, en particular el párrafo 2 del artículo 7 y la primera oración de este artículo.

Artículo 25

Aprobación del presupuesto administrativo y determinación de las contribuciones

1. Durante el segundo semestre de cada ejercicio presupuestario el Consejo aprobará el presupuesto administrativo de la Organización para el ejercicio siguiente y fijará el importe de la contribución de cada Miembro al presupuesto.
2. La contribución de cada Miembro al presupuesto administrativo para cada ejercicio presupuestario será proporcional a la relación que exista entre el número de sus votos y la totalidad de los votos de todos los Miembros en el momento de aprobarse el presupuesto administrativo correspondiente a ese ejercicio. Al efecto de fijar las contribuciones, los votos de cada uno de los Miembros se calcularán sin tener en cuenta la suspensión del derecho de voto de alguno de los Miembros ni la redistribución de votos que resulte de ella.
3. La contribución inicial de todo Miembro que ingrese en la Organización después de la entrada en vigor del presente Convenio será fijada por el Consejo atendiendo al número de votos que se asigne a ese Miembro y al período que reste del ejercicio presupuestario en curso, pero no se modificarán las contribuciones fijadas a los demás Miembros para el ejercicio presupuestario de que se trate.
4. Si el presente Convenio entra en vigor antes del comienzo del primer ejercicio presupuestario completo, el Consejo aprobará en su primera reunión un presupuesto administrativo que abarque el período que falte hasta el comienzo del primer ejercicio presupuestario completo.

Artículo 26

Pago de las contribuciones al presupuesto administrativo

1. Las contribuciones al presupuesto administrativo de cada ejercicio presupuestario se abonarán en monedas libremente convertibles, estarán exentas de restricciones cambiarias y serán exigibles el primer día de ese ejercicio. Las contribuciones de los Miembros correspondientes al ejercicio presupuestario en que ingresen en la Organización serán exigibles en la fecha en que pasen a ser Miembros.
2. Las contribuciones al presupuesto administrativo aprobado con arreglo al párrafo 4 del artículo 25 se abonarán dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que hayan sido fijadas.
3. Si un Miembro no ha pagado íntegramente su contribución al presupuesto administrativo en un plazo de cinco meses contado a partir del comienzo del ejercicio presupuestario o, en el caso de un nuevo Miembro, en un plazo de tres meses contado a partir de la fecha en que el Consejo haya fijado su contribución, el Director Ejecutivo pedirá a ese Miembro que efectúe el pago lo más pronto posible. Si tal Miembro no paga su contribución en un plazo de dos meses contado a partir de la fecha de esa petición, se suspenderá su derecho de voto en el Consejo y en el Comité Ejecutivo hasta que haya abonado íntegramente su contribución.
4. El Miembro cuyo derecho de voto haya sido suspendido conforme al párrafo 3 de este artículo no será privado de ninguno de sus otros derechos ni quedará exento de ninguna de las obligaciones que haya contraído en virtud del presente Convenio, a menos que el Consejo, por votación especial, decida otra cosa. Dicho Miembro seguirá obligado a pagar su contribución y a cumplir las demás obligaciones financieras establecidas en el presente Convenio.
5. El Consejo examinará la cuestión de la condición de Miembro de todo Miembro que no haya pagado sus contribuciones en dos años y, por votación especial, podrá decidir que ese Miembro dejará de gozar de sus derechos de Miembro o que dejará de asignársele contribución alguna a efectos

presupuestarios, o tomar contra él ambas medidas. ese Miembro seguirá estando obligado a cumplir con las demás obligaciones financieras que le impone el presente Convenio. dicho Miembro recuperará sus derechos si paga los atrasos. los pagos que efectúen los Miembros que estén atrasados en el pago de sus contribuciones se acreditarán primero a liquidar esos atrasos, en vez de destinarlos al abono de las contribuciones corrientes.

Artículo 27

Certificación y publicación de cuentas

1. Tan pronto como sea posible, pero dentro de los seis meses que sigan a cada ejercicio presupuestario, se certificarán el estado de cuentas de la Organización para ese ejercicio y el balance al final de él con arreglo a las cuentas a que se refiere el artículo 23. Hará tal certificación un auditor independiente de reconocida competencia, en colaboración con dos auditores calificados de Gobiernos Miembros, uno de los Miembros exportadores y otro de los Miembros importadores, que serán elegidos por el Consejo para cada ejercicio presupuestario. Los auditores de los Gobiernos Miembros no serán remunerados por la Organización por sus servicios profesionales. No obstante, la Organización podrá reembolsarles los gastos de viaje y las dietas en las condiciones que determine el Consejo.

2. Las condiciones de nombramiento del auditor independiente de reconocida competencia, así como las intenciones y objetivos de la certificación de cuentas, se enunciarán en el reglamento financiero de la Organización. El estado de cuentas certificado y el balance certificado de la Organización serán presentados al Consejo en su siguiente reunión ordinaria para que los apruebe.

3. Se publicará un resumen de las cuentas y el balance certificados.

Artículo 28

Relación con el Fondo Común y con otros donantes multilaterales y bilaterales

1. La Organización aprovechará plenamente los servicios del Fondo Común para los Productos Básicos a fin de prestar asistencia en la preparación y financiación de proyectos de interés para la economía del cacao.

2. La Organización se esforzará por cooperar con otras organizaciones internacionales, así como con organismos donantes multilaterales y bilaterales, a fin de obtener financiación para programas y proyectos de interés para la economía del cacao, según el caso.

3. Por ningún concepto asumirá la Organización obligaciones financieras relacionadas con los proyectos, ya sea en su propio nombre o en el de sus Miembros. Ningún Miembro de la Organización será responsable, por razón de su participación en la misma, de cualquier pasivo que se derive de tomar u otorgar préstamos por parte de cualquier otro Miembro o entidad en relación con tales proyectos.

Artículo 29

Papel de la Organización en lo relativo a los proyectos

1. La Organización se esforzará por ayudar a los Miembros a preparar proyectos de interés para la economía del cacao, que hayan de ser financiados por otros organismos u órganos.

2. En casos excepcionales el Consejo aprobará la participación de la Organización en la ejecución de proyectos aprobados. Esta participación no deberá acarrear, por ningún concepto, costos adicionales para el presupuesto administrativo de la Organización.

Capítulo VII

LA JUNTA CONSULTIVA SOBRE LA ECONOMÍA CACAOTERA MUNDIAL

Artículo 30

Creación de la Junta Consultiva sobre la Economía Cacaotera Mundial

1. El Consejo creará la Junta Consultiva sobre la Economía Cacaotera

Mundial con miras a alentar la activa participación de expertos del sector privado, tal como se define en el artículo 2 de este Convenio, en los trabajos de la Organización, y a promover un diálogo continuo entre los expertos de los sectores público y privado.

2. La Junta será un órgano consultivo que podrá hacer recomendaciones al Consejo sobre cualquier cuestión comprendida en el ámbito del presente Convenio.

Artículo 31

Composición de la Junta Consultiva sobre la Economía Cacaotera Mundial

1. La Junta Consultiva sobre la Economía Cacaotera Mundial estará compuesta por expertos de todos los sectores de la economía cacaotera, a saber:

- a) Las asociaciones del comercio y la industria;
- b) Las organizaciones nacionales y regionales de productores de cacao, de los sectores público y privado;
- c) Las organizaciones nacionales de exportadores de cacao;
- d) Los institutos de investigación del cacao; y
- e) Otras asociaciones o instituciones del sector privado que tengan interés en la economía cacaotera.

2. Estos expertos actuarán a título personal o en nombre de sus respectivas asociaciones.

3. Los Miembros de la Organización podrán participar en calidad de observadores.

4. La Junta estará compuesta por siete miembros de los países exportadores y siete miembros de los países importadores, tal como se definen en el párrafo 1 del presente artículo, que serán nombrados por el Consejo cada dos años cacaoteros. Los Miembros podrán designar a uno o más suplentes y asesores. A la luz de la experiencia de la Junta, el Consejo podrá aumentar el número de miembros de la misma.

5. La Junta podrá invitar asimismo a expertos eminentes o a personalidades de elevado prestigio en un campo determinado, de los sectores público y privado, a participar en su labor.

6. El Presidente de la Junta será elegido entre sus miembros. La Presidencia se alternará cada dos años cacaoteros entre países exportadores y países importadores.

7. Cuando se haya constituido, la Junta Consultiva redactará su propio reglamento y recomendará su aprobación al Consejo.

Artículo 32

Mandato de la Junta Consultiva sobre la Economía Cacaotera Mundial

1. Actuando en calidad asesora, la Junta, entre otras cosas:

- a) Contribuirá al desarrollo de una economía cacaotera sostenible;
- b) Identificará las amenazas a la oferta y la demanda, y propondrá medidas para hacer frente a los desafíos;
- c) Facilitará el intercambio de información sobre producción, consumo y existencias; y
- d) Asesorará sobre otras cuestiones relacionadas con el cacao dentro del ámbito del Convenio.

2. La Junta podrá establecer grupos de trabajo especiales que le ayuden en el desempeño de su mandato, a condición de que sus costos de funcionamiento

no tengan consecuencias presupuestarias para la Organización.

3. El Director Ejecutivo prestará a la Junta la asistencia que ésta necesite.

Artículo 33

Reuniones de la Junta Consultiva sobre la Economía Cacaotera Mundial

1. Por regla general, la Junta se reunirá dos veces al año en la sede de la Organización al mismo tiempo que las reuniones ordinarias del Consejo. La Junta podrá celebrar reuniones adicionales con la aprobación del Consejo.

2. Cuando el Consejo acepte la invitación de un miembro para celebrar una reunión en su territorio, la Junta se reunirá en ese territorio. En tal caso, los gastos adicionales que ello suponga por encima de los incurridos cuando la reunión se celebre en la sede de la Organización, serán sufragados por el mencionado miembro.

3. El Presidente de la Junta establecerá los programas de sus reuniones en coordinación con el Director Ejecutivo.

4. La Junta informará regularmente al Consejo sobre sus actuaciones.

CUARTA PARTE. DISPOSICIONES RELACIONADAS CON EL MERCADO

Capítulo VIII

OFERTA Y DEMANDA

Artículo 34

Comité de Mercado

1. A fin de contribuir al mayor crecimiento posible de la economía cacaotera y al desarrollo equilibrado de la producción y el consumo de modo que se logre un equilibrio sostenible entre la oferta y la demanda, el Consejo establecerá un Comité de Mercado compuesto por todos los miembros exportadores e importadores. La finalidad del Comité será examinar las tendencias y perspectivas de la producción y el consumo, las existencias y los precios del cacao e identificar en fase temprana los desequilibrios del mercado, así como los obstáculos a la expansión del consumo de cacao tanto en los países exportadores como en los importadores.

2. En su primera sesión tras el comienzo de un nuevo año cacaotero, el Comité de Mercado examinará las previsiones anuales de la producción y el consumo mundiales para los cinco años cacaoteros siguientes. El Director Ejecutivo proporcionará los datos necesarios para efectuar esas previsiones. Cada año se examinarán y, si fuera necesario, se revisarán las previsiones adoptadas.

3. El Director Ejecutivo presentará, sólo con fines ilustrativos, diversas configuraciones basadas en cifras indicativas de los niveles anuales de la producción mundial necesarios para conseguir y mantener el equilibrio entre la oferta y la demanda a determinados niveles de los precios reales. Los factores que se han de tener en cuenta comprenderán las variaciones esperadas de la producción y el consumo según los movimientos de los precios reales y las variaciones estimadas de los niveles de existencias.

4. Sobre la base de esas previsiones y al objeto de acometer a medio y largo plazo los problemas de los desequilibrios del mercado, los miembros exportadores podrán comprometerse a coordinar sus políticas de producción nacionales.

5. Todos los miembros procurarán fomentar la expansión del consumo de cacao en sus países. Cada miembro será responsable de los medios y métodos que utilice con ese fin. En particular, todos los miembros procurarán eliminar o reducir los obstáculos internos considerables a la expansión del consumo de cacao. En relación con esto, los miembros proporcionarán periódicamente información al Director Ejecutivo sobre las disposiciones legales y medidas internas, y cualesquiera otras informaciones pertinentes relativas al consumo de cacao, en particular los derechos de aduana e impuestos internos.

6. El Comité presentará informes detallados al Consejo en cada una de sus reuniones ordinarias, y sobre la base de estos informes el Consejo examinará la situación general y, en particular, evaluará el movimiento de la oferta y la demanda globales, habida cuenta de las disposiciones de este artículo. El Consejo podrá hacer recomendaciones a los miembros basadas en esa evaluación.

7. El Comité establecerá su propio reglamento interior.

8. El Director Ejecutivo prestará al Comité la asistencia que éste necesite.

Artículo 35

Transparencia en el mercado

1. A fin de fomentar la transparencia en el mercado, la Organización mantendrá información actualizada sobre las molindas, consumo, producción, exportaciones (incluidas las reexportaciones) e importaciones de cacao y productos existentes de cacao de los miembros. A este fin, los miembros facilitarán al Director Ejecutivo los datos estadísticos pertinentes en un plazo razonable y de un modo tan detallado y preciso como sea posible.

2. Si un miembro no facilita, o encuentra dificultad en facilitar, en un plazo razonable, las informaciones estadísticas requeridas por el Consejo para el funcionamiento adecuado de la Organización, el Consejo podrá pedir al miembro en cuestión que explique los motivos del incumplimiento. Si resulta que se necesita asistencia en la cuestión, el Consejo podrá brindarse a adoptar las medidas necesarias de apoyo para superar las dificultades existentes.

3. El Consejo adoptará las medidas suplementarias que considere necesarias para poner fin al incumplimiento de las disposiciones del presente artículo.

4. El Consejo tomará las disposiciones apropiadas para recoger periódicamente otras informaciones que considere necesarias para seguir la evolución del mercado y para evaluar la capacidad actual y potencial de la producción y el consumo de cacao.

Artículo 36

Existencias

1. A fin de fomentar la transparencia en el mercado en cuanto a los niveles de las existencias mundiales de cacao, cada país Miembro ayudará al Director Ejecutivo a obtener información sobre el volumen de las existencias de cacao en su país. En la medida de lo posible, los Miembros facilitarán al Director Ejecutivo, a más tardar a fines de mayo, la información más detallada, oportuna y exacta posible sobre las existencias de cacao que hubiese almacenadas en sus respectivos países al final del año cacaotero anterior.

2. Si un Miembro no facilita, o tropieza con dificultades para facilitar, dentro de un plazo razonable la información estadística sobre las existencias que el Consejo necesita para el buen funcionamiento de la Organización, el Consejo podrá pedir al Miembro interesado que explique las razones por las que no ha cumplido esta disposición. Si se estima que es preciso prestar asistencia en este asunto, el Consejo podrá ofrecer la adopción de las medidas necesarias para contribuir a superar las dificultades existentes.

3. El Director Ejecutivo procurará la plena cooperación del sector privado en esta operación, al tiempo que respeta íntegramente las cuestiones de confidencialidad comercial asociadas con esta información.

4. La información se relacionará con las existencias de cacao en grano.

5. El Director Ejecutivo presentará un informe anual al Comité de Mercado acerca de la información recibida sobre los niveles de las existencias de cacao en todo el mundo.

Artículo 37

Promoción

1. Los miembros se comprometen a alentar el consumo de chocolate y de productos a base de cacao a fin de aumentar la demanda de cacao por todos los medios posibles.

2. Para lograr este fin, el Consejo creará un Comité de Promoción para promover el consumo de cacao.

3. El Comité de Promoción estará abierto a la participación de todos los miembros de la Organización.

4. Dicho Comité gestionará y, por medio del Director Ejecutivo, administrará un Fondo de Promoción, que se empleará exclusivamente para financiar campañas de promoción, patrocinar investigaciones y estudios relacionados con el consumo de cacao, y cubrir los gastos administrativos conexos.

5. El Comité recabará la colaboración del sector privado para realizar sus actividades.

6. La promoción de las actividades del Comité se financiará con los recursos que prometan los miembros, los no miembros, otras organizaciones y el sector privado.

Los participantes del sector privado o las instituciones podrán contribuir también a los programas de promoción de conformidad con las modalidades que establezca el Comité.

7. Todas las decisiones del Comité relativas a las campañas y actividades de promoción serán adoptadas por los miembros que contribuyan al Fondo.

8. El Comité procurará la aprobación de un país antes de realizar una campaña de promoción en el territorio de dicho país.

9. El Comité redactará su propio reglamento interior y presentará periódicamente informes al Consejo.

10. El Director Ejecutivo prestará al Comité la asistencia que necesite.

Artículo 38 Sucedáneos del cacao

1. Los miembros reconocen que la utilización de sucedáneos puede tener efectos negativos en la expansión del consumo de cacao y en el desarrollo de una economía cacaotera sostenible. A este respecto, los miembros tendrán plenamente en cuenta las recomendaciones y decisiones de los órganos internacionales competentes.

2. El Director Ejecutivo presentará al Comité de Mercado informes periódicos sobre la evolución de la situación. Basándose en esos informes, el Comité de Mercado evaluará la situación y, de ser necesario, formulará recomendaciones al Consejo para que adopte las decisiones que correspondan.

Capítulo IX

DESARROLLO DE UNA ECONOMÍA CACAOTERA SOSTENIBLE

Artículo 39 Economía cacaotera sostenible

1. Los miembros prestarán la debida consideración a la gestión sostenible de los recursos de cacao con el fin de proporcionar justos rendimientos económicos a todos los interesados en la economía cacaotera, teniendo en cuenta los principios y objetivos del desarrollo sostenible contenidos en el Programa 21, adoptado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (CNUMAD), el 14 de junio de 1992.

2. La Organización actuará de centro de coordinación para un diálogo permanente de todos los interesados, según corresponda, para fomentar el desarrollo de una economía cacaotera sostenible.

3. El Consejo adoptará y reexaminará periódicamente programas y proyectos relacionados con una economía cacaotera sostenible, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo.

4. Al hacerlo, el Consejo coordinará sus actividades con otros organismos cuando sea necesario a fin de evitar la duplicación de esfuerzos.

Capítulo X

DISPOSICIONES SOBRE EL SEGUIMIENTO DEL MERCADO

Artículo 40 Precio diario

1. A los efectos del presente Convenio, y en particular a fin de seguir la evolución del mercado del cacao, el Director Ejecutivo calculará y publicará un precio diario del cacao en grano. Este precio se expresará en derechos especiales de giro (DEG) por tonelada.

2. El precio diario será el promedio, calculado diariamente, de las cotizaciones de futuros de cacao en grano durante los tres meses activos más próximos en la Bolsa Internacional de Futuros y Opciones Financieros de Londres y en la Junta de Comercio de la Ciudad de Nueva York a la hora de cierre en la Bolsa de Londres. Los precios de Londres se convertirán en dólares de los Estados Unidos por tonelada utilizando el tipo de cambio para futuros a seis meses vigente en Londres a la hora del cierre. el promedio expresado en dólares de los Estados Unidos de los precios de Londres y Nueva York se convertirá en su equivalente en DEG al correspondiente tipo de cambio diario oficial entre el dólar de los Estados Unidos y el DEG que publica el Fondo Monetario Internacional. El Consejo decidirá el método de cálculo que se utilizará cuando sólo se disponga de las cotizaciones de una de esas dos Bolsas de Cacao o cuando el mercado de cambios de Londres esté cerrado. El paso al período de tres meses siguiente se efectuará el 15 del mes que preceda inmediatamente al mes activo más próximo en que venzan los contratos.

3. El Consejo podrá, por votación especial, decidir que se utilice, para calcular el precio diario, cualquier otro método que considere más satisfactorio que el prescrito en este artículo.

Artículo 41 Factores de conversión

1. A los efectos de determinar el equivalente en grano de los productos de cacao, se aplicarán los siguientes factores de conversión: manteca de cacao, 1,33; torta de cacao y cacao en polvo, 1,18; pasta/licor de cacao y granos descortezados, 1,25. El Consejo podrá decidir, si es necesario, qué otros productos que contienen cacao son productos de cacao. El Consejo fijará los factores de conversión aplicables a los productos de cacao distintos de aquellos cuyos factores de conversión se indican en este párrafo.

2. El Consejo podrá, por votación especial, revisar los factores de conversión dispuestos en el párrafo 1 del presente artículo.

Capítulo XI

INFORMACIÓN, ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN

Artículo 42 Información

1. La Organización actuará como centro mundial de información para la eficiente recogida, cotejo, intercambio y difusión de información sobre todos los factores relacionados con el cacao y los productos de cacao. Tal información comprenderá:

a) Información estadística sobre la producción, los precios, las exportaciones e importaciones, el consumo y las existencias de cacao en el mundo;

b) En la medida en que se considere adecuado, información técnica sobre el cultivo, la comercialización, el transporte, la elaboración, la utilización y el consumo del cacao;

c) Información sobre políticas gubernamentales, impuestos, normas, reglamentos y legislación nacionales sobre el cacao.

2. El Consejo publicará en fechas apropiadas, por lo menos dos veces en cualquier año cacaotero, estimaciones de la producción de cacao en grano y de la molienda para ese año cacaotero.

Artículo 43 Estudios

El Consejo promoverá, en la medida que estime necesario, la realización de

estudios sobre la economía de la producción y la distribución del cacao, en particular las tendencias y proyecciones, la repercusión de las medidas adoptadas por los Gobiernos de los países exportadores e importadores sobre la producción y el consumo de cacao, las oportunidades de expansión del consumo de cacao destinado a usos tradicionales y a posibles nuevos usos, y las consecuencias de la aplicación del presente Convenio para los exportadores e importadores de cacao, en especial su relación de intercambio, y podrá formular recomendaciones a los Miembros acerca de los temas de tales estudios. Para la promoción de esos estudios el Consejo podrá cooperar con organizaciones internacionales y otras instituciones pertinentes y el sector privado. El Consejo podrá asimismo promover estudios susceptibles de contribuir a una mayor transparencia del mercado.

Artículo 44

Investigación y desarrollo científicos

El Consejo fomentará y promoverá la investigación y el desarrollo científicos en los sectores de la producción, el transporte, la transformación y el consumo de cacao, así como la difusión y aplicación práctica de los resultados obtenidos en esa esfera. Con tal fin, el Consejo podrá cooperar con organizaciones internacionales, instituciones de investigación y el sector privado.

Artículo 45

Informe anual

El Consejo publicará un Informe Anual.

QUINTA PARTE. OTRAS DISPOSICIONES

Capítulo XII

CACAO FINO O DE AROMA

Artículo 46

Cacao fino o de aroma

1. El Consejo, en su primera reunión siguiente a la entrada en vigor del presente Convenio, examinará el anexo C del mismo y, de ser necesario, lo revisará por votación especial, determinando la proporción en la que cada uno de los países enumerados en ese anexo produce y exporta exclusiva o parcialmente cacao fino o de aroma. Posteriormente el Consejo podrá en cualquier momento de la vigencia del presente Convenio examinar y, si lo considera necesario, revisar por votación especial el anexo C. El Consejo solicitará la opinión de expertos en la materia, cuando lo considere oportuno.

2. El Comité de Mercado podrá hacer propuestas para que la Organización conciba y aplique un sistema de estadísticas de la producción y el comercio del cacao fino o de aroma.

3. Teniendo debidamente en cuenta la importancia del cacao fino o de aroma, los Miembros examinarán y adoptarán según proceda proyectos relativos al cacao fino o de aroma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 39.

Capítulo XIII

EXONERACIÓN DE OBLIGACIONES Y MEDIDAS DIFERENCIALES Y CORRECTIVAS

Artículo 47

Exoneración de obligaciones en circunstancias excepcionales

1. El Consejo podrá, por votación especial, exonerar a un Miembro de una obligación por razón de circunstancias excepcionales o de emergencia, fuerza mayor u obligaciones internacionales asumidas en virtud de la Carta de las Naciones Unidas respecto de territorios que administre con arreglo al régimen de administración fiduciaria.

2. El Consejo, al exonerar a un Miembro de una obligación en virtud del párrafo 1 de este artículo, indicará explícitamente las modalidades y condiciones en las cuales este Miembro queda exonerado de la obligación, así como el período correspondiente y las razones por las que se concede la exoneración.

3. No obstante las disposiciones anteriores de este artículo, el Consejo no exonerará a ningún Miembro de su obligación de pagar contribuciones en virtud del artículo 26, ni de las consecuencias del impago de dichas contribuciones.

4. La base para el cálculo de la distribución de los votos de un Miembro exportador al que el Consejo haya reconocido un caso de fuerza mayor, será el volumen efectivo de sus exportaciones en el año en que ocurrió la fuerza mayor y posteriormente en los tres años siguientes a dicha fuerza mayor.

Artículo 48

Medidas diferenciales y correctivas

Los Miembros importadores en desarrollo, y los países menos adelantados que sean Miembros, cuyos intereses resulten perjudicados como consecuencia de medidas adoptadas en virtud del presente Convenio podrán pedir al Consejo que aplique medidas diferenciales y correctivas. El Consejo estudiará la posibilidad de adoptar medidas apropiadas de esa índole, conforme a lo dispuesto en la resolución 93 (iv) aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo.

Capítulo XIV

CONSULTAS, CONTROVERSIAS Y RECLAMACIONES

Artículo 49

Consultas

Todo Miembro atenderá plena y debidamente cualquier observación que pueda hacerle otro Miembro con respecto a la interpretación o aplicación del presente Convenio y dará las facilidades necesarias para la celebración de consultas. En el curso de tales consultas, a petición de una de las partes y con el consentimiento de la otra, el Director Ejecutivo establecerá un procedimiento de conciliación adecuado. Los gastos que suponga ese procedimiento no serán sufragados por la Organización. Si tal procedimiento lleva a una solución, se pondrá ésta en conocimiento del Director Ejecutivo. Si no se llega a ninguna solución, la cuestión podrá ser remitida al Consejo, a petición de una de las partes, conforme al artículo 50.

Artículo 50

Controversias

1. Toda controversia relativa a la interpretación o aplicación del presente Convenio que no sea resuelta por las partes en la controversia será sometida, a petición de cualquiera de ellas, a la decisión del Consejo.

2. Cuando una controversia haya sido sometida al Consejo conforme al párrafo 1 de este artículo y haya sido debatida, varios Miembros que tengan por lo menos un tercio del total de votos, o cinco Miembros cualesquiera, podrán pedir al Consejo que, antes de adoptar su decisión, solicite la opinión de un grupo consultivo especial, que habrá de establecerse en la forma prescrita en el párrafo 3 de este artículo, acerca de las cuestiones objeto de la controversia.

3. a) A menos que el Consejo, por votación especial, decida otra cosa, el grupo consultivo especial estará compuesto por:

i) Dos personas designadas por los Miembros exportadores, una de ellas con gran experiencia en cuestiones del tipo de la que sea objeto de controversia, y la otra con autoridad y experiencia en cuestiones jurídicas;

ii) Dos personas designadas por los Miembros importadores, una de ellas con gran experiencia en cuestiones del tipo de la que sea objeto de la controversia, y la otra con autoridad y experiencia en cuestiones jurídicas; y

iii) Un presidente nombrado por unanimidad por las cuatro personas designadas conforme a los incisos i) y ii) de este apartado o, en caso de desacuerdo, por el presidente del Consejo;

b) No habrá impedimento para que nacionales de los Miembros formen parte del grupo consultivo especial.

c) Las personas designadas para formar parte del grupo consultivo especial actuarán a título personal y sin recibir instrucciones de ningún Gobierno.

d) Los gastos del grupo consultivo especial serán sufragados por la Organización.

4. La opinión del grupo consultivo especial y las razones en que se funde serán sometidas al Consejo, que resolverá la controversia después de considerar toda la información pertinente.

Artículo 51

Reclamaciones y medidas del Consejo

1. Toda reclamación de que un Miembro ha dejado de cumplir las obligaciones que le impone el presente Convenio se remitirá, a petición del Miembro que formule la reclamación, al Consejo para que éste la examine y decida al respecto.

2. Toda conclusión del Consejo de que un Miembro ha incumplido las obligaciones que le impone el presente Convenio requerirá una votación por mayoría simple distribuida y en ella se especificará la naturaleza del incumplimiento.

3. Siempre que el Consejo, como resultado de una reclamación o por otra causa, llegue a la conclusión de que un Miembro ha incumplido las obligaciones que le impone el presente Convenio podrá, por votación especial y sin perjuicio de las demás medidas previstas expresamente en otros artículos del presente Convenio, en particular el artículo 61:

a) Suspender el derecho de voto de ese Miembro en el Consejo y en el Comité Ejecutivo; y

b) Si lo estima necesario, suspender otros derechos de ese Miembro, en particular el de poder ser designado para desempeñar funciones en el Consejo o en cualquiera de sus comités o el de desempeñar tales funciones, hasta que haya cumplido sus obligaciones.

4. Todo Miembro cuyo derecho de voto haya sido suspendido conforme al párrafo 3 de este artículo seguirá estando obligado a cumplir las obligaciones financieras y de otra índole que haya contraído en virtud del presente Convenio.

Capítulo XV

NIVEL DE VIDA Y CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 52

Nivel de vida y condiciones de trabajo

Los miembros considerarán las posibilidades de mejorar el nivel de vida y las condiciones de trabajo de las poblaciones que trabajan en el sector del cacao, de un modo compatible con su nivel de desarrollo y teniendo presentes los principios internacionalmente reconocidos a este respecto. Asimismo, los miembros acuerdan que las normas laborales no deberán utilizarse con fines de protección del comercio.

Capítulo XVI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 53

Depositario

El Secretario General de las Naciones Unidas queda designado depositario del presente Convenio.

Artículo 54

Firma

El presente Convenio estará abierto en la Sede de las Naciones Unidas, desde el 1º de mayo de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2002 inclusive, a la firma de las Partes en el Convenio Internacional del Cacao, 1993, y de los Gobiernos invitados a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cacao,

2000. El Consejo establecido en virtud del Convenio Internacional del Cacao, 1993, o el Consejo establecido en virtud del presente Convenio podrán, no obstante, prorrogar una vez el plazo para la firma del presente Convenio. El Consejo notificará inmediatamente al depositario tal prórroga.

Artículo 55

Ratificación, aceptación, aprobación

1. El presente Convenio estará sujeto a ratificación, aceptación o aprobación por los Gobiernos signatarios, conforme a sus respectivos procedimientos constitucionales.

2. Los instrumentos de ratificación aceptación o aprobación serán depositados en poder del depositario a más tardar el 31 de diciembre de 2003. El Consejo establecido en virtud del Convenio Internacional del Cacao, 1993, o el Consejo establecido en virtud del presente Convenio podrán, no obstante, conceder prórrogas a los Gobiernos signatarios que no puedan depositar sus instrumentos para esa fecha.

3. Todo Gobierno que deposite un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación indicará, en el momento de hacer tal depósito, si es Miembro exportador o Miembro importador.

Artículo 56

Adhesión

1. Podrá adherirse al presente Convenio el Gobierno de cualquier Estado que tenga derecho a firmarlo.

2. El Consejo determinará en cuál de los anexos del presente Convenio se considerará incluido el Estado que se adhiera, si éste no figura en ninguno de esos anexos.

3. La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en poder del depositario.

Artículo 57

Notificación de la intención de aplicar el presente Convenio con carácter provisional

1. Todo Gobierno signatario que tenga intención de ratificar, aceptar o aprobar el presente Convenio o todo Gobierno que se proponga adherirse al mismo, pero que todavía no haya podido depositar su instrumento, podrá en todo momento notificar al depositario que, de conformidad con sus procedimientos constitucionales o su legislación interna, aplicará el presente Convenio con carácter provisional, bien cuando éste entre en vigor conforme al artículo 62, bien, si está ya en vigor, en la fecha que se especifique. Todo Gobierno que haga tal notificación declarará en ese momento si será Miembro exportador o Miembro importador.

2. Todo Gobierno que haya notificado conforme al párrafo 1 de este artículo que aplicará el presente Convenio, bien cuando éste entre en vigor, bien en la fecha que se especifique, será desde ese momento Miembro provisional. Continuará siendo Miembro provisional hasta la fecha en que deposite su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

Artículo 58

Entrada en vigor

1. El presente Convenio entrará en vigor definitivamente el 1º de octubre de 2003, o en cualquier fecha posterior, si para esa fecha un número de Gobiernos que representen como mínimo a cinco países exportadores a los que corresponda por lo menos el 80% de las exportaciones totales de los países enumerados en el anexo A y un número de Gobiernos que representen a países importadores a los que corresponda por lo menos el 60% de las importaciones totales, según se indican en el anexo B, han depositado sus instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión en poder del depositario. Entrará también en vigor definitivamente cuando, después de haber entrado en vigor provisionalmente, se cumplan los requisitos relativos a los porcentajes mediante el depósito de instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

2. El presente Convenio entrará provisionalmente en vigor el 1° de enero de 2002 si para esta fecha un número de Gobiernos que representen como mínimo a cinco países exportadores a los que corresponda por lo menos el 80% de las exportaciones totales de los países enumerados en el anexo A y un número de Gobiernos que representen a países importadores a los que corresponda por lo menos el 60% de las importaciones totales, según se indican en el anexo B, han depositado sus instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión o han notificado al depositario que aplicarán provisionalmente el presente Convenio cuando éste entre en vigor. Tales Gobiernos serán Miembros provisionales.

3. Si los requisitos para la entrada en vigor previstos en el párrafo 1 o el párrafo 2 de este artículo no se han cumplido el 1° de septiembre de 2002, el Secretario General de las Naciones Unidas convocará, en la fecha más próxima posible, una reunión de los Gobiernos que hayan depositado sus instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, o que hayan notificado al depositario que aplicarán provisionalmente el presente Convenio. Esos Gobiernos podrán decidir poner en vigor provisional o definitivamente entre ellos el presente Convenio, en su totalidad o en parte, en la fecha que determinen o adoptar las disposiciones que estimen necesarias.

4. En relación con un Gobierno en cuyo nombre se deposite un instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, o una notificación de aplicación provisional, después de la entrada en vigor del presente Convenio de conformidad con el párrafo 1, el párrafo 2 o el párrafo 3 de este artículo, el instrumento de notificación surtirá efecto en la fecha de ese depósito y, respecto de la notificación de aplicación provisional, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 57.

Artículo 59 Reservas

No podrán formularse reservas respecto de ninguna de las disposiciones del presente Convenio.

Artículo 60 Retiro

1. Todo Miembro podrá retirarse del presente Convenio en cualquier momento después de su entrada en vigor, notificando por escrito su retiro al depositario. El Miembro comunicará inmediatamente su decisión al Consejo.

2. El retiro surtirá efecto a los 90 días de haber recibido el depositario tal notificación. Si, como consecuencia de un retiro, el número de Miembros del presente Convenio es inferior al exigido en el párrafo 1 del artículo 62 para su entrada en vigor, el Consejo se reunirá en reunión extraordinaria para examinar la situación y adoptar las decisiones apropiadas.

Artículo 61 Exclusión

El Consejo, si estima, con arreglo al párrafo 3 del artículo 55, que un Miembro está infringiendo las obligaciones que le impone el presente Convenio y decide además que tal infracción entorpece seriamente el funcionamiento del presente Convenio, podrá, por votación especial, excluir a tal Miembro de la Organización. El Consejo notificará inmediatamente al depositario tal exclusión. Noventa días después de la decisión del Consejo, ese Miembro dejará de ser Miembro de la Organización.

Artículo 62 Liquidación de cuentas en caso de retiro o exclusión de un Miembro

En caso de retiro o exclusión de un Miembro, el Consejo procederá a la liquidación de las cuentas que en su caso corresponda. La Organización retendrá las cantidades ya abonadas por ese Miembro, el cual quedará obligado a pagar toda cantidad que adeude a la Organización en el momento de surtir efecto tal retiro o exclusión, con la salvedad de que si una Parte Contratante no puede aceptar una modificación y, en consecuencia, deja de participar en el presente Convenio con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 68, el Consejo podrá decidir cualquier liquidación de cuentas que considere equitativa.

Artículo 63

Duración, prórroga y terminación

1. El presente Convenio permanecerá en vigor hasta que finalice el quinto año cacaotero completo a partir de su entrada en vigor, a menos que haya sido prorrogado conforme al párrafo 3 de este artículo o que se declare terminado con anterioridad conforme al párrafo 4 de este artículo.

2. Mientras permanezca en vigor el presente Convenio, el Consejo podrá, por votación especial, decidir que se renegocie con miras a que el Convenio renegociado entre en vigor al finalizar el quinto año cacaotero mencionado en el párrafo 1 de este artículo o al finalizar el período de prórroga que el Consejo decida en virtud del párrafo 3 de este artículo.

3. El Consejo podrá, por votación especial, prorrogar el presente Convenio, en su totalidad o en parte, por dos períodos que no podrán exceder de dos años cacaoteros cada uno. El Consejo notificará tal prórroga al depositario.

4. El Consejo podrá en cualquier momento, por votación especial, declarar terminado el presente Convenio. Tal terminación surtirá efecto a partir de la fecha que decida el Consejo, entendiéndose que las obligaciones que impone a los Miembros el artículo 26 subsistirán hasta que se hayan cumplido las obligaciones financieras relacionadas con el funcionamiento del presente Convenio. El Consejo notificará tal decisión al depositario.

5. No obstante la terminación del presente Convenio por cualquier medio, el Consejo seguirá existiendo durante todo el tiempo que sea necesario para liquidar la Organización, cerrar sus cuentas y disponer de sus haberes. El Consejo tendrá durante ese período las atribuciones necesarias para concluir todos los asuntos administrativos y financieros.

6. No obstante lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 64, el Miembro que no desee participar en el presente Convenio prorrogado conforme a este artículo informará en consecuencia al depositario y al Consejo. Ese Miembro dejará de ser parte en el presente Convenio desde el comienzo del período de prórroga.

Artículo 64 Modificaciones

1. El Consejo podrá, por votación especial, recomendar a las Partes Contratantes cualquier modificación al presente Convenio. La modificación entrará en vigor 100 días después de que el depositario haya recibido las notificaciones de aceptación de Partes Contratantes que representen al menos el 75% de los Miembros exportadores y tengan al menos el 85% de los votos de los Miembros exportadores, y de Partes Contratantes que representen al menos el 75% de los Miembros importadores y tengan al menos el 85% de los votos de los Miembros importadores, o en la fecha posterior que el Consejo pueda haber determinado por votación especial. El Consejo podrá fijar un plazo para que las Partes Contratantes notifiquen al depositario su aceptación de la modificación; si, transcurrido dicho plazo, la modificación no ha entrado en vigor, ésta se considerará retirada.

2. Todo Miembro en cuyo nombre no se haya notificado la aceptación de una modificación antes de la fecha en que ésta entre en vigor dejará en esa fecha de participar en el presente Convenio, a menos que el Consejo decida prorrogar el plazo fijado para la aceptación a fin de que ese Miembro pueda completar sus procedimientos internos. La modificación no obligará a ese Miembro hasta que éste haya notificado que la acepta.

3. Inmediatamente después de la aprobación de una recomendación de modificación, el Consejo enviará al depositario copia del texto de la modificación. El Consejo proporcionará al depositario la información necesaria para determinar si las notificaciones de aceptación recibidas son suficientes para que la modificación entre en vigor.

Capítulo XVII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Artículo 65 Fondo de Reserva Especial

1. Se mantendrá un Fondo de Reserva Especial con el único fin de hacer frente a los eventuales gastos de liquidación de la Organización. El Consejo decidirá cómo se han de emplear los intereses devengados por este Fondo.

2. El Fondo de Reserva Especial creado por el Consejo del Convenio Internacional del Cacao, 1993, será transferido a este Convenio para el fin enunciado en el párrafo 1.

3. Un no miembro del Convenio Internacional del Cacao, 1993, que pase a ser miembro de este Convenio deberá contribuir al Fondo de Reserva Especial. La contribución de ese miembro será determinada por el Consejo basándose en el número de votos de que el miembro vaya a disponer.

Artículo 66

Otras disposiciones complementarias y transitorias

1. El presente Convenio será considerado como la continuación del Convenio Internacional del Cacao, 1993.

2. Todas las medidas adoptadas por la Organización o en su nombre, o por cualquiera de sus órganos, en virtud del Convenio Internacional del Cacao, 1993, que estén vigentes en la fecha de entrada en vigor del presente Convenio y en cuyos términos no se haya estipulado su expiración en esa fecha permanecerán en vigor, a menos que se modifiquen en virtud de las disposiciones del presente Convenio.

(Continuará)

CASA DE GOBIERNO

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional Unida Nicaragua Triunfa

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 150-2009

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Reelíjase como Miembros Propietarios del Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua, a los Compañeros Iván Salvador Romero Arechavala, cuyo período actual expira el 2 de Julio del año 2009 y Jose Adrián Chavarría Montenegro, cuyo período actual expira el 7 de Julio del año 2009.

Artículo 2. Nómbrase al Compañero Mario José González Lacayo, como Miembro Propietario del Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua a partir de la presente fecha.

Artículo 3. El período para el cual son reelectos y nombrados expira el diez de Enero del año dos mil doce.

Artículo 4. Enviar el presente Acuerdo a la Asamblea Nacional para su debida ratificación

Artículo 5. Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día once de Junio del año dos mil nueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Salvador Vanegas Guido**, Secretario de la Presidencia, Encargado del Despacho de la Secretaría Privada para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 151-2009

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase a los Compañeros Silvio Casco Marengo, José Adán

Aguerri Chamorro y Gabriel Inocente Pasos Lacayo, como Miembros Propietarios del Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF).

Artículo 2. El período para el cual son nombrados expira el diez de mayo del año dos mil catorce.

Artículo 3. Enviar el presente Acuerdo a la Asamblea Nacional para su debida ratificación.

Artículo 4. Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día once de Junio del año dos mil nueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Salvador Vanegas Guido**, Secretario de la Presidencia Encargado del Despacho de la Secretaría Privada para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 8506 - M. 8285075 - Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

LICITACION RESTRINGIDA No.05/BS/2009

Por este medio EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN (que en lo sucesivo se denominará ("El Contratante"), de conformidad y sujeción a lo establecido en la Ley N° 323 "Ley de Contrataciones del Estado", sus Reformas y Reformas al Decreto N° 21-2000 "Reglamento General de la Ley de Contrataciones", que regulan las normas y procedimientos de Contratación del Sector Público, hace del conocimiento e invita a participar a todas aquellas personas naturales o jurídicas que cumplan con el perfil de la contratación y estén autorizadas para ejercer la actividad comercial y debidamente inscritos en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que se llevará a cabo mediante la modalidad de LICITACIÓN RESTRINGIDA No.05/BS/2009, según Resolución Ministerial No. 153-2009 la contratación del servicio que a continuación se detalla.:

- **NOMBRE DE LA CONTRATACION:** Servicio de Mantenimiento y Reparación del Sistema Eléctrico y Panel del Centro Penitenciario de Tipitapa.

- **UBICACIÓN:** Instalaciones del Sistema Penitenciario Nacional, Empalme de Masaya a Tipitapa, 600 varas al sur y 800 varas al este.

- **VISITA AL SITIO:** 19/06/2009 Hora: 10:30 a.m.

- **FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** Recursos del Tesoro.

- **PLAZO DE EJECUCIÓN:** 15 días calendarios.

- **VALOR DEL PLIEGO DE BASES:** C\$120.00 (ciento veinte córdobas netos, no reembolsables) previa cancelación de su costo mediante depósito en BANCENTRO en la cuenta corriente TGR-MIGOB No.100203200 (Córdobas). Para retirar el PBC los oferentes presentarán el recibo de transacción original emitido por Bancentro a nombre del Ministerio de Gobernación en la oficina de la Unidad de Adquisiciones, ubicada en el tercer piso.

- **FECHA Y HORA PARA RECEPCION Y APERTURA DE OFERTAS:** 02 de Julio del año 2009, Hora: 10:00 am, No se aceptaran ofertas después de la hora señalada.

Los oferentes previo a la apertura de ofertas, deben mostrar al Comité de

Licitación la impresión del Certificado de Proveedores del Estado vigente y carta de acreditación para presentar oferta al MIGOB.

- FECHA DE VENTA DEL PBC: El Pliego de Bases y Condiciones estará a la disposición en idioma español los días 12, 15 y 16 de junio 2009 en horario de 08:00 AM a 05:00 P.M.

- LUGAR DE LAS REUNIONES: Ministerio de Gobernación, Edificio Silvio Mayorga, Sala de Conferencias de la División General de Proyectos, Inversiones y Cooperación Externa, ubicada en el IV piso.

- La oferta debe venir acompañada de una garantía o fianza de mantenimiento de oferta por un monto equivalente al 1% del valor de la oferta.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los nueve días del mes de junio del año dos mil nueve. **ANA ISABEL MORALES MAZUN**, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 7036 - M 8125350 - Valor C\$ 775.00

Lic. Kepler Vadin Bobadilla Larios, Apoderado de FRANK XAVIER STADTHAGEN ICAZA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

AVENTATE TOURS



Descripción y Clasificación de Viena: 260116, 060103 y 270502
El presente logotipo esta compuesto de una esfera de color verde que en su exterior se figura las palabras AVENTATE TOURS. Y en su centro se define con una avioneta, un volcán en el que a su lado derecho aparece un motociclista, posteriormente al pie del volcán se observa una lacha de color negra en un oleaje, y en el borde de la esfera se distinguen en color negro las palabras Aire, Tierra y Mar.

Para proteger:

Clase: 35

SERVICIOS DE EXCURSIONES TURÍSTICAS ESTOS A TRAVÉS DE ALQUILER DE MOTOCICLETAS (VÍA TERRESTRE), AVIONETA (VIA AÉREA), LANCHAS (VÍA MARÍTIMA).

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-00995, veintidós de abril, del año dos mil nueve. Managua, cinco de mayo, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 7037 - M 2059428 - Valor C\$ 775.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de CCM IP S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SOL Limón y Sal



Descripción y Clasificación de Viena: 010302 y 050712
UN CUADRO DENTRO DEL CUAL SE OBSERVA LA MITAD DE UN LIMÓN DEL CUAL SE DESPRENDEN RAYOS DE COLOR BLANCO

Y VERDE OLIVO, SOBRE EL EXTREMO IZQUIERDO E INFERIOR DEL LIMÓN PUEDE LEERSE LA PALABRA SOL SEGUIDO DE UN PUNTO TODOS DE COLOR ROJO Y GRAFÍA ESPECIAL, DEBAJO DE LAS LETRAS OL SE OBSERVA LA PALABRA LIMÓN EN LETRAS DE COLOR VERDE Y DEBAJO DE ESTA LAS PALABRAS Y SAL EN LETRAS DE COLOR BLANCO.

Para proteger:

Clase: 12

CERVEZA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-03075, veintinueve de agosto, del año dos mil ocho. Managua, cinco de mayo, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 7038 - M 2059433 - Valor C\$ 775.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de CORPORACIÓN GADOL, S.A., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

enigma



Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 270501 y 260418

Diseño en el que se observa un rectángulo vertical con fondo de color rojo, dentro del cual se aprecia en forma vertical la letra M en mayúscula de color negro con grafía especial, y dentro del mismo rectángulo en la parte inferior se lee la palabra enigma sobre una banda con fondo de color gris.

Para proteger:

Clase: 25

VESTIDOS, CALZADOS, SOMBRERERÍA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01035, veintiocho de abril, del año dos mil nueve. Managua, cinco de mayo, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 7039 - M 8125310 - Valor C\$ 825.00

Dr. Ramón Soza Leyton, Apoderado de Industrias El Periquito, S.A. (INDUPESA), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Candy Gum menta



Descripción y Clasificación de Viena: 270502, 050710 y 030114

Consiste en una etiqueta color azul, que tiene en la parte superior las palabras Candy-Gum, de fondo color amarillo y verde con perspectiva negra, en el centro de la etiqueta y dentro de un círculo color blanco con perspectiva azul, tiene la figura de un oso sonriente de color blanco con bufanda roja, esquiando sobre la nieve y entre cuatro hojas color verde; dentro del círculo blanco las palabras Menta Confites rellenos de chicle.

Para proteger:

Clase: 30

CONFITERÍA EN GENERAL.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-00647, once de marzo, del año dos mil nueve. Managua, veinticuatro de marzo, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 7040 - M 8125311 - Valor C\$ 825.00

Dr. Ramón Soza Leyton, Apoderado de Industrias El Periquito, S.A. (INDUPESA), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Candy Gum Naranja



Descripción y Clasificación de Viena: 270502, 050710 y 050711
Consiste en una etiqueta color anaranjado, que tiene en la parte superior las palabras Candy-Gum, de fondo color rojo y morado con perspectiva negra, en el centro de la etiqueta y dentro de un círculo color blanco con perspectiva anaranjada, tiene la figura de una naranja sonriente, de color anaranjado, de ojos azules, de sombrero amarillo y con cintas moradas; dentro del círculo blanco las palabra Naranja Confites rellenos de chicles.

Para proteger:
Clase: 30
CONFITERÍA EN GENERAL.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2009-00644, once de marzo, del año dos mil nueve. Managua, veinticuatro de marzo, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 7041 - M 8125312 - Valor C\$ 825.00

Dr. Ramón Soza Leyton, Apoderado de Industrias El Periquito, S.A. (INDUPESA), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Candy Gum Cereza



Descripción y Clasificación de Viena: 270502, 050716 y 050723
Consiste en una etiqueta color rojo, que tiene en la parte superior las palabras Candy-Gum, de fondo color rojo con perspectiva amarilla y negra, en el centro de la etiqueta y dentro de un círculo color blanco con perspectiva roja, tiene la figura de una cereza sonriente, de color rojo, de ojos azules y una hoja verde; dentro del círculo blanco las palabras Cereza Confites rellenos de chicle.

Para proteger:
Clase: 30
CONFITERÍA EN GENERAL.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2009-00642, once de marzo, del año dos mil nueve. Managua, veinticuatro de marzo, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 7042 - M 8125307 - Valor C\$ 825.00

Dr. Ramón Soza Leyton, Apoderado de Industrias El Periquito, S.A. (INDUPESA), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Candy Gum Sandía



Descripción y Clasificación de Viena: 270502, 050710 y 050720
Consiste en una etiqueta color azul, que tiene en la parte superior las palabras Candy-Gum, de fondo color amarillo y rojo con perspectiva negra, en el centro de la etiqueta y dentro de un círculo color blanco con perspectiva azul, tiene la figura de una sandía sonriente de color verde y con ojos azules; dentro del círculo blanco las palabras Sandía Confites rellenos de chicle.

Para proteger:
Clase: 30
CONFITERÍA EN GENERAL.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2009-00646, once de marzo, del año dos mil nueve. Managua, veinticuatro de marzo, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 7043 - M 8125308 - Valor C\$ 825.00

Dr. Ramón Soza Leyton, Apoderado de Industrias El Periquito, S.A. (INDUPESA), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Candy Gum Limón



Descripción y Clasificación de Viena: 270502, 050710 y 050712
Consiste en una etiqueta color verde, que tiene en la parte superior las palabras Candy-Gum, de fondo color amarillo y rojo con perspectiva negra, en el centro de la etiqueta y dentro de un círculo color blanco con perspectiva verde, tiene la figura de un limón sonriente de color amarillo, ojos azules y con sombrero de copa color rojo; dentro del círculo blanco las palabras Limón Confites rellenos de chicle.

Para proteger:
Clase: 30
CONFITERÍA EN GENERAL.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2009-00645, once de marzo, del año dos mil nueve. Managua, veinticuatro de marzo, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 7044 - M 8125309 - Valor C\$ 825.00

Dr. Ramón Soza Leyton, Apoderado de Industrias El Periquito, S.A. (INDUPESA), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Candy Gum Uva



Descripción y Clasificación de Viena: 270502, 050723 y 050710

Consiste en una etiqueta color rosado, que tiene en la parte superior las palabras Candy-Gum, de fondo color amarillo y azul con perspectiva negra, en el centro de la etiqueta y dentro de un círculo color blanco con perspectiva rosada, tiene la figura de una uva sonriente, de color morado, de ojos azules y con una gorra color azul; dentro del círculo blanco las palabras Uva Confitos rellenos de chicle.

Para proteger:

Clase: 30

CONFITERÍA EN GENERAL.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-00643, once de marzo, del año dos mil nueve. Managua, veinticuatro de marzo, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 7096 - M 2059426 - Valor C\$ 775.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de FABRICA DE JABON LA CORONA, S.A. DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca Tridimensional:



Descripción y Clasificación de Viena: 010102, 250722 y 261503
SE OBSERVA UN CILINDRO DE COLOR CELESTE EN TRES VISTAS, LA PRIMERA VISTA DE LA PARTE DE ARRIBA EN LA CUAL OBSERVAMOS QUE ESTA TALLADA POR UNA SECUENCIA DE ONDULACIONES QUE LA BORDEAN Y EN EL CENTRO SE OBSERVA UNA ESTRELLA DE COLOR GRIS, LA SEGUNDA VISTA DE UN EXTREMO LATERAL Y LA TERCER VISTA DE LA PARTE DE ABAJO EN CUYO CENTRO SE OBSERVA UNA ESTRELLA DE COLOR GRIS.

Para proteger:

Clase: 3

JABÓN DE LAVANDERÍA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-00933, diecisiete de abril, del año dos mil nueve. Managua, seis de mayo, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 7097 - M 2059429 - Valor C\$ 775.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de CCM IP S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SOL Light



Descripción y Clasificación de Viena: 010302, 050702 y 240505
UN CUÁDRADO DENTRO DEL CUAL SE OBSERVA UN CÍRCULO DE COLOR GRIS DEL CUAL SE DESPRENDEN RAYOS DE COLOR BLANCO Y CELESTE, SOBRE EL EXTREMO IZQUIERDO E INFERIOR DEL CÍRCULO PUEDE LEERSE LA PALABRA SOL SEGUIDO DE UN PUNTO TODOS DE COLOR ROJO Y GRAFÍA ESPECIAL, EN EL EXTREMO SUPERIOR DE LA PALABRA SOL SE LEE LA FRASE CERVECERÍA MOCTEZUMA EN LETRAS DE COLOR NEGRO, DEBAJO DE LAS LETRAS OL DE LA PALABRA SOL SE OBSERVA LA PALABRA LIGHT EN LETRAS DE COLOR AZUL Y DEBAJO DE ESTA SE OBSERVAN UN PAR DE MONEDAS Y DETRÁS DE ESTAS SE OBSERVAN UN PAR DE ESPIGAS.

Para proteger:

Clase: 32

CERVEZA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-03074, veintinueve de agosto, del año dos mil ocho. Managua, cinco de mayo, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 7098 - M 4025817 - Valor C\$ 775.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de KATIVO CHEMICAL INDUSTRIES, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

COLOR TOUCH Protecto



Descripción y Clasificación de Viena: 270517, 020914 y 260111

La palabra COLOR, escrita con letras mayúsculas gruesas de color azul, a excepción de la primera letra "O" que esta representada por una mano con el dedo índice apuntando hacia arriba. Dicha mano es de color amarillo y de fondo tiene un círculo del mismo color. Debajo de dicha palabra, Se aprecia la palabra TOUCH, escrita con letras mayúsculas gruesas de color amarillo, con la particularidad, que la letra "O" tiene en su interior, una figura de forma irregular, de color blanco. Debajo de dicha palabra, se aprecia una línea horizontal de color azul y debajo de ésta, un diseño Semicircular que representa una flor, la cual esta formada por figuras triangulares de colores celeste, verde azul, amarillo, anaranjado, rojo y morado, Siendo la de color amarillo un poco más grande que las demás, ya que representa el tallo de la flor. A la izquierda de dicho diseño, aparece escrita la palabra Protecto en letras minúsculas gruesas de Color azul, a excepción de la "P" inicial que es mayúscula y debajo de ésta, aparece la frase, LA DURADERA, escrita con letras mayúsculas de color azul.-.

Para proteger:

Clase: 9

VIDEO PROGRAMAS (SOFTWARE) PARA COMPUTADORAS EN EL CUAL EL USUARIO PUEDE VISUALIZAR Y CONCEPTUALIZAR ESQUEMAS VARIABLES DE COLORES DE PINTURA Y SUS COMBINACIONES PARA PINTAR EXTERIORES E INTERIORES DE CASAS RESIDENCIALES Y PROGRAMAS (SOFTWARE) PARA COMPUTADORAS USADOS EN LA ADMINISTRACIÓN DE RELACIONES PARA EL ENTRENAMIENTO DE LOS CLIENTES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-00740, dieciocho de marzo, del año dos mil nueve. Managua, veintiséis de marzo, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 7099 - M 3816350 - Valor C\$ 775.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de KATIVO CHEMICAL INDUSTRIES, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

COLOR TOUCH



Descripción y Clasificación de Viena: 270517, 020914 y 260111

La palabra COLOR, escrita con letras mayúsculas gruesas de color azul, a excepción de la primera letra "O" que esta representada por una mano con el dedo índice apuntando hacia arriba. Dicha mano es de color amarillo y de fondo tiene un círculo del mismo color. Debajo de dicha palabra, Se aprecia la palabra TOUCH, escrita con letras mayúsculas

gruesas de color amarillo, con la particularidad, que la letra "O" tiene en su interior, una figura de forma irregular, de color blanco. Debajo de dicha palabra, se aprecia una línea horizontal de color azul y debajo de ésta, un diseño Semicircular de colores azul y blanco. A la izquierda de dicho diseño, aparece escrita la palabra GRUPO, escrita con letras mayúsculas de color verde y debajo de ésta, la palabra KATIVO, escrita con letras mayúsculas de Color azul y finalmente, debajo de ésta, aparece la frase, An H.B. Fuller Company, escrita con letras de color azul.

Para proteger:

Clase: 9

PROGRAMAS DE COMPUTACIÓN (SOFTWARE) PARA USARSE EN VIDEO DE MANERA QUE EL USUARIO PUEDA VISUALIZAR Y CONCEPTUALIZAR ESQUEMAS VARIABLES DE COLORES DE PINTURA Y SUS COMBINACIONES PARA PINTAR EXTERIORES E INTERIORES DE CASAS RESIDENCIALES, Y PROGRAMAS DE COMPUTACIÓN (SOFTWARE) USADOS EN LA GESTIÓN DE RELACIONES PARA EL ENTRENAMIENTO DE LOS CLIENTES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-00741, dieciocho de marzo, del año dos mil nueve. Managua, veintiséis de marzo, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 7144 - M 8125524 - Valor C\$ 775.00

Omar Alberto García Palacios y Chantal Alexandra Ulloa, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Marca de Comercio:

ABEY



Descripción y Clasificación de Viena: 031305

Consiste etiqueta donde se aprecia fondo celdas de un panal de abeja. Se aprecia la denominación "abey" en letras de color blanco y de carácter grueso y sobre la misma se aprecia la denominación "miel de abeja".

Para proteger:

Clase: 30

MIEL DE ABEJA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-00973, veintiuno de abril, del año dos mil nueve. Managua, seis de mayo, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 7145 - M 8125577 - Valor C\$ 775.00

Lic. Mariana Gutiérrez Rodríguez, Apoderado de DANILO JOSÉ MARENCO BATRES, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios y Marca de Comercio:

MONIMBO COFFEE ESTATES



Descripción y Clasificación de Viena: 050701, 270502, 060102 y 061909

LA MARCA SE LEE MONIMBO COFFEE ESTATES. LA MARCA TIENE FORMA DE UN GRANO DE CAFÉ EN COLOR ROJO, EN CUYO CENTRO SE PRESENTA UN CÍRCULO REPRESENTADO DE MONTAÑAS Y PLANTACIONES DE CAFÉ, DEBAJO DEL CUAL SE LEE MATAGALPA-NICARAGUA EN LETRAS DE COLOR BLANCO. DEBAJO DEL GRANO DE CAFÉ, SE PRESENTA UNA CINTA EN COLOR VERDE CON LAS IMPRESIONES EN LETRAS DE COLOR

BLANCO QUE SE TITULAN. MONIMBO COFFEE ESTATES.

Para proteger:

Clase: 30

PROMOCIÓN, VENTA Y EXPORTACIÓN DE CAFÉ, TOSTADURÍA DE CAFÉ, EMPAQUE DE CAFÉ TOSTADO.

Clase: 35

ADMINISTRACIÓN DE FINCAS CAFETALERAS, ASESORÍA EN CAFICULTURA SOSTENIBLE, INTERPRETACIÓN DE ANÁLISIS DE SUELOS Y FOLIARES CON SUS RESPECTIVAS RECOMENDACIONES, ASESORÍA PARA CERTIFICACIONES EN LA CAFICULTURA. BENEFICIADO HÚMEDO DE CAFÉ, COMPRA DE CAFÉ DE UVA, PERGAMINO Y ORO. BENEFICIADO SECO DE CAFÉ.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-00742, diecinueve de marzo, del año dos mil nueve. Managua, veintiséis de marzo, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 7146 - M 8125632 - Valor C\$ 775.00

Lic. Xavier Cruz Chavarría, Apoderado de RECICLAJE Y NEGOCIOS INTERNACIONALES, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

RENISA



Descripción y Clasificación de Viena: 011716, 241503, 260301 y 270502

Mapa de Nicaragua con tres flechas que concluyen formando un escudo de protección.

Para proteger:

Clase: 40

RECICLAJE.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01034, veintiocho de abril, del año dos mil nueve. Managua, seis de mayo, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 7147 - M 8125621 - Valor C\$ 775.00

Sr. César Augusto Ocón Palacios, Apoderado de COOPERATIVA DE SERVICIO PÚBLICO DE PROCESADORES ARTESANALES Y DISTRIBUIDORES DE ALCOHOL Y AGUARDIENTE 9 DE SEPTIEMBRE. FERNANDO GUADALUPE OCÓN PALACIO R.L., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Aguardiente Nacional Super Nica



Descripción y Clasificación de Viena: 060104, 050724, 030721 y 011719

fondo Azul cielo letras amarillas con contornos rojos dos pinos, mapa de nicaragua, y pájaro guarda barranco. Dentro una corona de laureles dorados siglas de Coofop y cultivo de un cañaveral y referencias de dirección.

Para proteger:

Clase: 33
AGUARDIENTE.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-00090, quince de enero, del año dos mil nueve. Managua, veintitrés de enero, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 7216 - M 8125648 - Valor C\$ 775.00

Dra. Francis Elisa Díaz Zúñiga, Apoderado de Lelis del Carmen Morales Bravo, de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

**casa vieja Cafetin Un lugar diferente
donde el ambiente es distinto**



Descripción y Clasificación de Viena: 260416, 070302 y 270502
Rectángulo color mostaza en el cual se lee un lugar diferente donde el ambiente es distinto (negrita), al lado se aprecia una ventana estilo colonial junto a las letras casa vieja en minúscula y cafetín en mayúscula, en ambos casos las letras son color café.

Para proteger:
ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A: PRESTACIÓN DE RESTAURANTE Y HOSPEDAJE.

Fecha de Primer Uso: diecinueve de mayo, del año un mil novecientos ochenta y nueve.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-00249, dos de febrero, del año dos mil nueve. Managua, veintisiete de abril, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 7217 - M 8125647 - Valor C\$ 775.00

Terencio José García Montenegro, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Marca de Emblema:

GARCIA & BODAN Attorneys & Counselors at Law



Descripción y Clasificación de Viena: 241521, 260301 y 270502
Se aprecian cinco puntas de flechas color verde, colocadas de tal manera que forman un triángulo y debajo de ellas se lee la palabra GARCIA BODAN en mayúsculas, color verde y entre ambas el signo & de color dorado y debajo se lee Attorneys Counselors at Law en letras doradas.

Para proteger:
ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL CAMPO DEL DERECHO.

Fecha de Primer Uso: treinta de junio, del año dos mil.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-00244, dos de febrero, del año dos mil nueve. Managua, dos de abril, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 7218 - M 8125646 - Valor C\$ 775.00

Lic. Francis E. Díaz Zúñiga, Apoderado de Lelis del Carmen Morales Bravo, de República de Nicaragua, solicita Registro de Servicios:

casa vieja CAFETIN



Descripción y Clasificación de Viena: 260416, 070302 y 270502
Rectángulo color mostaza en el cual se lee Un lugar diferente donde el ambiente es distinto (negrita), al lado se aprecia una ventana estilo colonial junto a las letras casa vieja en minúscula y cafetín en mayúscula, en ambos casos las letras son color café.

Para proteger:

Clase: 43
SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-00248, dos de febrero, del año dos mil nueve. Managua, seis de febrero, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 7219 - M 8125645 - Valor C\$ 775.00

Terencio José García Montenegro, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Marca de Servicios:

GARCIA & BODAN



Descripción y Clasificación de Viena: 241521, 260301 y 270502
Se aprecian cinco puntas de flechas color verde, colocadas de tal manera que forman un triángulo y debajo de ellas se lee la palabra GARCIA BODAN en mayúsculas, color verde y entre ambas el signo & de color dorado y debajo se lee Attorneys Counselors at Law en letras doradas.

Para proteger:

Clase: 45
SERVICIOS PROFESIONALES EN EL CAMPO DEL DERECHO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-00245, dos de febrero, del año dos mil nueve. Managua, tres de febrero, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 7220 - M 8125644 - Valor C\$ 775.00

Dra. Francis Elisa Díaz Zúñiga, Gestor Oficioso de INVERSIONES DE CENTROAMÉRICA S.A. (INVERCASA), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

INVERCASA



Descripción y Clasificación de Viena: 070123 y 270502
Se lee la palabra INVERCASA en color verde y sobre esta se logran apreciar tres edificios de color del mismo color.

Para proteger:

Clase: 36
ESPECÍFICAMENTE LOS SERVICIOS DE CORREDORES DE VALORES Y BIENES EN AMBIENTE BURSÁTIL Y ESTABLECIMIENTO DE PUESTO DE BOLSA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-00677, trece de marzo, del año dos mil nueve. Managua, diecisiete de marzo, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. 8396 - M. 8284969 - Valor C\$ 190.00

**LICITACION PÚBLICA NACIONAL: 02-2009
ADQUISICION DE MEDIOS DE TRANSPORTE ACUÁTICO**

Llamado a Licitación No. 1

1. El Gobierno de la República de Nicaragua ha recibido un crédito de la Asociación Internacional de Fomento (AIF) para cofinanciar el Proyecto de Apoyo al Sector Educación en Nicaragua, y se propone utilizar parte de los fondos de este crédito para efectuar los pagos bajo el Contrato Adquisición de medios de transporte acuático.

2. El Ministerio de Educación, invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para la Adquisición de medios de transporte acuático, el cual se representa en cinco ítems.

3. La licitación será rigida por las normas y procedimientos de elegibilidad del Banco Mundial y se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional establecidos en la publicación del Banco Mundial titulada Normas: Adquisiciones con Préstamos del BIRF y Créditos de la AIF, y está abierta a todos los licitantes de países elegibles, según se definen en dichas normas.

4. Los licitantes interesados podrán obtener información adicional en la dirección abajo indicada. Los documentos de licitación podrán ser revisados en el sitio Web: www.nicaraguacompra.gob.ni

5. Mayores detalles sobre los requisitos de calificaciones se proporcionan en los Documentos de Licitación.

6. Los licitantes interesados para participar podrán adquirir a partir del 15 de junio de 2009 hasta un día antes de la fecha de apertura, el Documento de Licitación en formato electrónico (CD), mediante presentación de solicitud escrita a la dirección indicada al final de este Llamado y contra el pago de una suma no reembolsable de C\$15.00 (Quince Córdobas). Esta suma deberá pagarse en efectivo, en la oficina de Tesorería del Ministerio de Educación, ubicada en el Centro Cívico, Módulo "P" planta baja, Managua, Nicaragua. Así mismo, los licitantes que deseen participar, tendrán la opción de revisar y descargar sin costo alguno dicho Documento de Licitación en el Portal Electrónico www.nicaraguacompra.gob.ni, debiendo informarlo al comprador para efecto de asegurar el envío oportuno de información relacionada a modificaciones de dicho documento y presentar su oferta en el plazo indicado.

7. Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo a más tardar a las 09:30 a.m. del día 14 de Julio de 2009. Ofertas electrónicas no serán permitidas. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir en persona en la dirección indicada al final de este Llamado, a las 09:40 a.m. del día 14 de Julio de 2009. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una "Garantía de Seriedad de la Oferta" a nombre del Ministerio de Educación, por las siguientes cantidades para cada ítem ofertado:

Ítem #1: C\$20,000.00
Ítem #2: C\$10,000.00
Ítem #3: C\$10,000.00
Ítem #4: C\$10,000.00
Ítem #5: C\$5,000.00

8. La dirección referida arriba es: Unidad Central de Adquisiciones,

Ministerio de Educación, Centro Cívico Camilo Ortega, Módulo "T" Planta Alta, Managua, Nicaragua. E-Mail: salgadoj@mined.gob.ni Tel. 2265-1867, Fax: 2265-1525.

Juan Ramón Salgado Borge, Director Unidad Central de Adquisiciones.

2-2

Reg. 8503 - M. 8285169 - Valor C\$ 190.00

Convocatoria Pública**Licitación por Registro No. 48-2009****Proyecto: Reparaciones varias y ampliación del centro escolar 30 de mayo, municipio de Juigalpa, departamento de Chontales.**

La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación (MINED), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de Licitación por Registro No. 48-2009, invita a las personas naturales y jurídicas autorizados en Nicaragua e Inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.

1. **Objeto de la obra:** Reparaciones varias y ampliación del centro escolar 30 de mayo, municipio de Juigalpa, departamento de Chontales.

2. **Lugar de ejecución de la obra:** Los trabajos se desarrollarán en el Centro Escolar 30 de Mayo, Municipio de Juigalpa, Departamento de Chontales.

3. **Plazo de Ejecución de la Obra:** El tiempo máximo de ejecución de la obra no deberá ser mayor a setenta y cinco (75) días calendario y se contabilizará tres (3) días después que el Contratista reciba el respectivo adelanto, previa firma del contrato y entrega del sitio. La adjudicación del proyecto será total.

4. **Origen de los Fondos:** Proyecto "Rehabilitación de Establecimientos Escolares del Departamento de Chontales", Código Programa 002, Sub programa 000, Proyecto 025, Actividad 000, Obra 004, Renglón 422, Fuente 18 Recursos del Tesoro Nacional correspondientes al Presupuesto General de la República del año dos mil nueve.

5. **Lugar y fecha de entrega del PBC:** Los oferentes elegibles podrán obtener la versión electrónica (CD) y en idioma español el Pliego de Bases y Condiciones, Alcances de obras, Especificaciones Técnicas y Planos, en la oficina de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, ubicada en el Centro Cívico, Módulo "T", planta alta, Managua, en horario de 8:30 a.m.- 4:30 p.m., a partir del día **16 de Junio del 2009**, hasta un día antes de la fecha de la presentación y apertura de ofertas.

6. Los oferentes interesados podrán bajar del portal electrónico www.nicaraguacompra.com.ni el archivo electrónico del PBC, sin ningún costo. Correspondiendo al proveedor asumir las responsabilidades de cumplimiento derivadas del documento.

7. **Costo y lugar de pago del PBC:** Para los oferentes que retiren el documento en la Unidad Central de Adquisiciones el costo del Pliego de Bases y Condiciones en formato electrónico (CD) es de quince córdobas netos (C\$15.00) no reembolsables, pagaderos en efectivo a favor del MINED, en las oficinas de Tesorería ubicadas en el Centro Cívico Camilo Ortega, módulo "P", planta baja, a partir del día **16 de Junio del 2009**, en horario de atención de las 8:30 a.m. a las 4:30 p.m. hasta un día hábil antes de la fecha de recepción y apertura de ofertas.

8. Los oferentes que adquieran y retiren el Pliego de Bases y Condiciones en la Unidad Central de Adquisiciones, anotarán en la copia del Recibo Oficial de Caja, los datos siguientes: Nombre completo del oferente: dirección exacta y actualización para efecto de oír notificaciones en Managua: números telefónicos, celular, convencional; fax, correo electrónico, si no tiene correo electrónico o fax, deberá indicarlo en el recibo oficial de caja. El MINED, no se hace responsable por la omisión de cualquiera de los datos anteriormente descritos, para efectos de oír notificación.

9. **Visita al Sitio:** La visita al sitio donde se ejecutará la obra, correrá por cuenta de los contratistas interesados en presentar oferta, el MINED asumirá que los mismos asistieron al lugar donde se ejecutará el proyecto antes de la presentación y apertura de ofertas.

10. **Presentación de ofertas:** La oferta deberá entregarse en idioma español y en moneda nacional.

11. **Legislación Aplicable:** Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan sobre la Ley 323, "Ley de Contrataciones del Estado", sus Reformas, el Decreto No. 21-2000, "Reglamento General de la Ley de Contrataciones" y Decreto No. 67-2006 "Reformas y adiciones al Decreto No. 21-2000, Reglamento General de la Ley de Contrataciones".

12. **Lugar y Plazo para la presentación de las ofertas:** Sala de Conferencia Unidad Central de Adquisiciones, **recepción de las ofertas únicamente entre las 9:00 a.m. y 9:30 a.m.** del día **30 de Junio del 2009**. Posteriormente a las **9:40 a.m. apertura de las ofertas**, en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir ha dicho acto.

Juan Ramón Salgado Borge, Director Unidad Central de Adquisiciones.
2-1

**EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS
Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS**

Reg. 8504 - M. 8285158 - Valor C\$ 190.00

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA No. 048 -2009

Resolución de Adjudicación

LICITACION POR REGISTRO No. 004-2009
"Adquisición de Formas Continuas"

La Presidenta Ejecutiva de la **Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL)**, en uso de las facultades que le confiere la Ley número doscientos setenta y seis (276) del trece de noviembre del mil novecientos noventa y siete, publicada en La Gaceta, diario oficial, número doce del veinte de enero de mil novecientos noventa y ocho y sus reformas de Ley No. 479 Ley de Reformas a la Ley de Creación de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios "ENACAL", de la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" sus Reformas y Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, (Decreto 21-2000) y sus Reformas.

CONSIDERANDO

I

Que el Comité de Licitación constituido mediante Resolución Administrativa No. 004-2009 de fecha trece de marzo del año dos mil nueve para desarrollar el proceso "**Adquisición de formas Continuas**" y de conformidad de conformidad con el Arto. 39 y Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Arto. 83 de su Reglamento, remitió a la Máxima Autoridad de ENACAL, a través de documento correspondiente a Acta de Evaluación y Recomendación del referido proceso, emitida el veintiocho de abril del año dos mil nueve a las 4:40 p.m. del mismo año, **en la que recomienda**, Adjudicar la LXR No.004-2009 "**Adquisición de Formas Continuas**" de forma compartida a los Oferentes **DOCUMENTOS Y DIGITALES, S.A.; LIBRERÍA y DISTRIBUIDORA JARDIN, S.A. y DISTRIBUIDORA UNIVERSAL y/o ANDREA VELASQUEZ GAITAN** por presentar ofertas que se ajustan y cumplen con las Especificaciones Técnicas solicitadas, y evaluadas como satisfactorias y convenientes económicamente a los intereses de ENACAL.

II

Que de conformidad con el Arto. 41 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Arto. 84 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, el Comité de Licitación, por haberse contemplado esta posibilidad en el Pliego de Bases y Condiciones del presente proceso, recomendó a esta Autoridad la **Adjudicación Compartida**, luego de haber sido evaluadas como satisfactorias resultando técnica y económicamente más conveniente a los intereses de ENACAL.

III

Que la suscrita, luego de analizar los documentos relacionados y observando que se cumplió con el proceso evaluativo determinado en Pliego de Bases y Condiciones y estando de conformidad con lo que establece la Ley de Contrataciones del Estado, las necesidades e intereses de ENACAL, está plenamente de acuerdo con la recomendación hecha por el Comité de Licitación, de **adjudicar de forma compartida** este proceso a las Ofertas presentadas por **DOCUMENTOS Y DIGITALES, S. A.; LIBRERÍA Y DISTRIBUIDORA JARDIN, S. A. y DISTRIBUIDORA UNIVERSAL y/o ANDREA VELASQUEZ GAITAN** por lo tanto:

RESUELVE

UNO: Ratificar las Recomendaciones hechas por el Comité de Licitación, correspondientes a la **Licitación por Registro No. 004 -2009 "Adquisición de Formas Continuas"**, según Acta No. 04 de martes veintiocho de abril del año dos mil nueve.

DOS: Se **adjudica** la Licitación por Registro No. 004 - 2009, según Arto. 41 de la Ley de Contrataciones del Estado a los Oferentes: **1) DOCUMENTOS Y DIGITALES, S. A. por un monto de US \$ 65,855.42; 2) LIBRERÍA y DISTRIBUIDORA JARDIN, S. A. por monto de US \$ 17,775.00; 3) DISTRIBUIDORA UNIVERSAL y/o ANDREA VELASQUEZ GAITAN por monto de US \$ 4,440.00 para un total adjudicado de US \$ 88,070.42** por haber cumplido con las Especificaciones Técnicas solicitadas y ser convenientes a las necesidades e intereses de ENACAL.

TRES: El área Delegada para la Administración del Contrato y trámite de pago, será la Dirección Administrativa.

CUATRO: La suscrita firmará los Contrato respectivos con los Oferentes Adjudicados 1 y 2 y facultar a la Dirección de Adquisiciones e Importaciones para emitir la Orden de Compra al Adjudicado **DISTRIBUIDORA UNIVERSAL y/o ANDREA VELASQUEZ GAITAN** que será debidamente firmada por el Director de Adquisiciones e Importaciones y el director Financiero, documento suficiente en el trámite de gestión de pago.

QUINTO: Comuníquese la presente Resolución a cuantos deban conocerla y publíquese una vez en el mismo medio empleado para la Invitación del Proceso relacionado.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil nueve. **RUTH HERRERA MONTOYA**, Presidenta Ejecutiva ENACAL.

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA

Reg. 8505 - M. 8285145 - Valor C\$ 190.00

**CONVOCATORIA
LICITACIÓN RESTRINGIDA N° GT-02-2009-ENATREL**

"CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PARA ATENCIÓN AL CLIENTE EN LAS INSTALACIONES DEL TALLER DE TRANSFORMADORES DE LA GERENCIA DE TRANSMISIÓN"

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), Entidad del dominio comercial del Estado, tiene el agrado de invitar a todas aquellas

personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público autorizadas para ejercer la actividad de Construcción de Obras Civiles, interesadas en presentar ofertas en sobre sellado, para **“CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PARA ATENCIÓN AL CLIENTE EN LAS INSTALACIONES DEL TALLER DE TRANSFORMADORES DE LA GERENCIA DE TRANSMISIÓN”**, obra que se ejecutará en el km. 12 Carretera Nueva a León, Ciudad Sandino.

Esta contratación es financiada con fondos propios de **ENATREL**.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente **Licitación Restringida** en la Unidad Central de Adquisiciones de **ENATREL**, situada en la Intersección Pista Juan Pablo II y Avenida Bolívar, a partir del **16 de Junio hasta el 13 de Julio del año 2009**, en horario de **8:30 a 11:30 A.M.** y de **1:30 a 4:30 P.M.**, a un costo no reembolsable de **C\$350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA CORDOBAS NETOS)**.

Las ofertas deben incluir una **Fianza o Garantía de Mantenimiento de Oferta** por un monto del **3% del precio total de la oferta**, la cual deberá ser emitida por una entidad que se encuentre bajo la supervisión de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

Las ofertas deberán presentarse en sobre sellado, en idioma español y con sus precios en moneda nacional, a la atención de la Unidad Central de Adquisiciones de **ENATREL**.

El acto de **Recepción y Apertura de Ofertas**, se efectuará a las **9:00 A.M.** del día **14 de Julio del año 2009**, en el **Comedor de ENATREL**, cuyas ofertas serán abiertas en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los oferentes que deseen asistir. **Las ofertas presentadas después de la hora estipulada, no serán aceptadas.**

Managua, Junio 2009. **SALVADOR MANSELL CASTRILLO**, PRESIDENTE EJECUTIVO DE ENATREL 2-1

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Reg. 6173 - M 8124338 - Valor C\$ 290.00

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

El suscrito **JOSE MANUEL CRUZ**, Oficial Notificador de la Contraloría General de la República, por medio de esta Cédula a usted, señor **JORGE ALBERTO CASTILLO PEREIRA** Ex Sub Delegado, señor **PEDRO VLADIMIR CALERO TORRES**, Ex Administrador ambos del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), Delegación Territorial I Estelí, Departamento de Estelí, le notifica RESOLUCION, que integra y literalmente dice:

“RIA-056-09

CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.- MANAGUA, DIECINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- LA UNA DE LA TARDE.-

Vista la Resolución Administrativa emitida por este Órgano Superior de Control en fecha tres de abril del dos mil ocho, a las nueve y treinta minutos de la mañana identificada con el Número de **RIA-154-08**, derivada del Informe de Auditoría Especial de fecha doce de julio del dos mil siete, Código Número ARP-12-036-08 emitido por la Delegación Las Segovias de la Contraloría General de la República, con sede en la Ciudad de Estelí, Departamento de Estelí, relacionado con la revisión practicada en el

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO MUNICIPAL (INIFOM), DELEGACIÓN TERRITORIAL I ESTELÍ, DEPARTAMENTO DE ESTELÍ, sobre los Ingresos, Egresos y Evaluación del Control Interno, por el período comprendido del primero de julio al treinta y uno de diciembre del dos mil cinco.- Que dicha resolución en su Resuelve **PRIMERO** estableció Responsabilidad Administrativa a cargo del señor **JORGE ALBERTO CASTILLO PEREIRA**, Ex Sub Delegado del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), Delegación Territorial I Estelí, por transgredir los artos. 25 literal d) de la Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado”; 95 del Reglamento de la “Ley de Contrataciones del Estado”; 163 y 165 numerales 1) y 4) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público, haciéndose merecedor de las sanciones administrativas por incurrir en las causales de irregularidades señaladas en el arto. 171 numerales 5), 20) y 43) de la citada Ley Orgánica.- Que así mismo, en el Resuelve **SEGUNDO** de la referida Resolución se establece Responsabilidad Administrativa a cargo del Licenciado **PEDRO VLADIMIR CALERO TORRES**, Ex Administrador del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), Delegación Territorial I Estelí, Departamento de Estelí, por transgredir los artos. 25) literal d) de la Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado”; 95 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; 163 y 165 numerales 1) y 4) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público; por consiguiente deberán aplicarse las respectivas sanciones administrativas, en virtud de haber incurrido en las causales de irregularidades señaladas en el arto. 171 numerales 5), 20) y 43) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.- Que el artículo 172 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República establece que con relación a las sanciones administrativas de destitución o multa, o ambas conjuntamente se impondrán por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República cuando el correspondiente Ministro de Estado o la autoridad nominadora de la entidad u organismo de que depende el servidor respectivo hayan dejado de hacerlo en el término de treinta (30) días contados desde la notificación de la respectiva resolución. Por lo que, siendo el caso que en fecha catorce de noviembre del dos mil ocho se remitió la correspondiente resolución al Ingeniero Edward Centeno Gadea, Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal para la aplicación efectiva y a la fecha no hemos recibido el correspondiente informe de tal aplicación de las respectivas Sanciones Administrativas y Disciplinarias, los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, amparados en los artos. 172 y 13 inciso 10) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en uso de sus facultades y en sede administrativa, **ACUERDAN: PRIMERO:** Sancionar con multa de dos (2) meses de salario al señor **JORGE ALBERTO CASTILLO PEREIRA**, Ex Sub Delegado del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), Delegación Territorial I Estelí. **SEGUNDO:** Sancionar con multa de dos (2) meses de salario al señor **PEDRO VLADIMIR CALERO TORRES**, Ex Administrador del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), Delegación Territorial I Estelí, Departamento de Estelí. **TERCERO:** Que de conformidad a lo que establece el arto. 175 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, la recaudación de las multas corresponde efectuarla a la propia Entidad u Organismo, en este caso al **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO MUNICIPAL (INIFOM)**, por tal razón, notifíquese la presente Resolución al Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM) Ingeniero **EDWARD CENTENO GADEA** y al Gerente Financiero de la referida Institución, Licenciado **Alejandro Ráudez Hernández** para su debida recaudación, quien deberá informar de los resultados del cobro a este Órgano Superior de Control en un término no mayor de treinta (30) días, contados a partir de la respectiva notificación.-

Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Seiscientos Veinticuatro (624), de las nueve de la mañana del día diecinueve de marzo del año dos mil nueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-

Firmas Ilegibles: **Dr. Guillermo Argüello Poessy**, Presidente del Consejo Superior; **Lic. Luis Ángel Montenegro E.**, Vice Presidente del Consejo Superior; **Dr. Lino Hernández Trigueros**, Miembro Propietario del Consejo Superior; **Lic. Fulvio Enrique Palma Mora**, Miembro Propietario del Consejo Superior; **Lic. Christian Pichardo Ramírez**, Miembro Suplente del Consejo Superior” Hay un Sello.-

Es conforme, y para los efectos de Ley, a usted notifico en Managua a las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día veintiocho de abril del año dos mil nueve. NOTIFICADO. (f) OFICIAL NOTIFICADOR

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Reg. 8507 - M. 8285136 - Valor C\$ 190.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N°002-2009 SUSPENSIÓN DE PROCESO

Licitación por Registro N°L.x.R.-002-2009

“REHABILITACIÓN DE EDIFICIO “D” DE LA DIVISIÓN TÉCNICA”

El **Director General de Servicios Aduaneros** conforme Acuerdo Ministerial de Nombramiento N°02-2007 del once de Enero del año dos mil siete, en uso de las facultades que el confiere la Ley 290" Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo"; Reglamento de la Ley 290; la ley 339 "Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de Reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos" y su Reglamento; y la Ley 323 "Ley de la Ley de Contrataciones del Estado" sus Reformas y Reglamento General, resuelve que:

VISTO:

Que de conformidad con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación por Registro N°002-2009 en su numeral 27 "**Derechos de la D.G.A. de aceptar o rechazar cualquier oferta ó todas las ofertas**" La Dirección General de Servicios Aduaneros (D.G.A.), se reservó el derecho suspender el proceso de Licitación con anterioridad a la adjudicación del Contrato, sin que por ello adquiera responsabilidad alguna ante los oferentes afectados por esta decisión, así mismo de conformidad con el numeral 32 "**Suspensión de la Licitación**": Es potestad de la D.G.A de conformidad con el régimen legal de la materia arto. 43 de la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado", suspender la Licitación en cualquier momento antes de la adjudicación, por lo que sobre la base de lo expuesto:

RESUELVE

Arto.1 SUSPENDER el proceso de **Licitación por Registro N° L.x.R-002-2009** para la **REHABILITACIÓN DEL EDIFICIO “D” OFICINAS DE LA DIVISIÓN TÉCNICA.**

Arto.2.- Se informa a los oferentes que adquirieron el Pliego de Bases y Condiciones en las Oficinas de Atención al Usuario de la D.G.A., se podrán presentar a partir del día Lunes 25 de mayo del presente año a que se les reembolse el monto pagado en concepto del mismo, previa presentación del comprobante de pago.

Arto.3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha.

Sin perjuicio de su posterior publicación en "**La Gaceta**", Diario Oficial.

Notifíquese,

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a las ocho horas de la mañana del día Jueves veintiuno de Mayo del año dos mil nueve.

Eddy Medrano Soto, Director General.

Reg. 8002 - M 8284420 - Valor C\$ 190.00

RESOLUCION No. 006 - 2009-06

HABILITACIÓN DE EXTENSIÓN DE DEPOSITO ADUANERO PRIVADO No. 509, ALMACENES UNIDOS, S.A UBICADA EN LOS PREDIOS DE LA EMPRESA INDENICSA, KM.22 ½ CARRETERA A TIPITAPA, FRENTE A CRUZ ROJA, CONOCIDA COMO AREA No. 5.
VISTOS RESULTA

Con fecha del veinte de abril del dos mil nueve, el señor helisaul doña, en casualidad de gerente general de la empresa ALMACENES UNIDOS, S.A, presento solicitud de autorización para habilitar la extensión ubicada en la extensión ubicada en los predios de la empresa INDENICSA, kilometro 22 ½ Carretera Norte, Tipitapa, conocida como área numero cinco.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), los Depósitos Aduaneros podrán habilitarse por la Autoridad Superior del Servicio Aduanero.

SEGUNDO: Que mediante Resolución No.45-2008 del 23 de octubre del 2008, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la República de Nicaragua, en base a las disposiciones del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y su Reglamento (RECAUCA), otorgo a la Razón Social ALMACENES UNIDOS, S.A (ALMAUNSA), autorización para operar como Deposito Aduanero Privado.

TERCERO: Que con fecha del once de mayo del año en curso, la División de Fiscalización Aduanera emitió Informe de Inspección a lote de terreno que funcionara como Extensión de Depósito de Aduana Privado No. 509, Almacenes Unidos, S.A., ubicado en el kilómetro 22 ½ carretera a Tipitapa, frente a Cruz Roja; informe que fuese recibido en la División de Asuntos Jurídicos, mediante Memorando No DGA/DF/HMP/1564-05-2009, en el que se concluyo que la Razón Social ALMACENES UNIDOS, S.A (ALMAUNSA), REÚNE los requisitos indispensables de facilidad y seguridad de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del CAUCA, artículo 60, 107, 109 a), b), y c) de su Reglamento y Acuerdo Ministerial numero 19-2000 del MHCP y disposiciones generales de 4 de la CT 20/2009, mientras sean cumplidos.

POR TANTO

PRIMERO: AUTORIZAR la habilitación de la extensión del Depósito Aduanero Privado No 509, ALMACENES UNIDOS, S.A (ALMAUNSA), ubicada en los predios de la Empresa INDENICSA, kilómetro 22 ½ Carretera Norte, Tipitapa, conocida como área número cinco.

SEGUNDO: PREVIO al inicio de sus operaciones, el Depósito Aduanero Privado No 509, correspondiente a ALMAUNSA, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

a) Establecer los enlaces de comunicación requeridos por el Servicio Aduanero para la transmisión de la información relativa a las operaciones que se ejecuten dentro del régimen de depósito aduanero;

b) Constituir una garantía por la cantidad de Ciento Cincuenta Mil Pesos Centroamericanos (C.A.\$150,000.00) que cubra las mercancías depositadas en el nuevo local;

c) Presentar una Póliza de Seguro por las mercaderías a almacenar en el nuevo local;

d) Adquirir, instalar, dar mantenimiento y poner a disposición de las autoridades aduaneras, el equipo de seguridad, de conformidad al tipo de operación, ubicación de las instalaciones y riesgo fiscal inherente a las mercancías y regímenes aduaneros aplicables;

e) Contar con la clave de acceso confidencial y código de usuario otorgados por la división de Informática;

f) Realizar el procedimiento de Apertura de Deposito Aduanero, conforme lo establecido en el numeral 16 de la Circular Técnica No. 118/2004, previa cancelación de los servicios correspondientes.

TERCERO: CUMPLIR y hacer cumplir lo establecido en el artículo 115 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), así como las demás Leyes Aduaneras y Normas Administrativas, en lo relativo al que hacer aduanero y de comercio exterior en las operaciones en que intervenga:

CUARTO: PUBLICAR en el Diario Oficial, La Gaceta, y mediante Circular Técnica la presente Resolución de habilitación de extensión del Depósito Aduanero Privado numero 509.

Managua, a los veinte días del mes de mayo del des mil nueve. (f) Elmer Gómez Terán, Director División de Asuntos Jurídicos (a, i). (f) Héctor Pavón Morales, Director División Fiscalización.(f) Eddy Medrano Soto, Director General.

Reg. 7091 - M 8125440 - Valor C\$ 290.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 06-2009**

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
SECRETARIA GENERAL

El Secretario General del Ministerio de Hacienda y Crédito Publico en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo"; publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del tres de Junio de Mil novecientos noventa y ocho, Decreto No 25-2006 "Reformas y Adiciones al Decreto no. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290" Ley Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo publicado en La Gaceta, Diario Oficial, Nos 91 y 92 del once y doce de mayo del año dos mil seis, respectivamente y Acuerdo Presidencial No15-2007 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 7, del diez de enero del 2007.

VISTOS RESULTA:

La solicitud presentadas por el señor José Ernesto Centeno Jiménez, en su calidad de Gerente General de **ILG LOGISTICS, S.A.**, mediante la cual solicita autorización para el cambio de razón social de **ALMA DEL SUR, S.A a "ILG LOGISTICS, S.A."**, así como la reapertura del Deposito Publico Aduanero "**ILG LOGISTICS, S.A."**

CONSIDERANDO:

Que la citada firma cumplió con todos los requisitos exigidos por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), su Reglamento (RECAUCA) y demás Legislación Aduanera aplicable, en la presentación de su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que una vez presentada la solicitud, la Dirección General de Servicios Aduaneros, conforme Dictamen N° 001-2009 del veintitrés de abril del dos mil nueve, determino el cumplimiento satisfactorio de todos los

requisitos y facilidades que determina la Ley, por lo que recomendó autorizar el cambio de razón social de **ALMA DEL SUR, S.A., a "ILG LOGISTICS, S.A"**, así como la reapertura del Deposito Publico Aduanero "**ILG LOGISTICS, S.A"**.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el cambio de razón social de **ALMA DEL SUR, S.A., a "ILG LOGISTICS, S.A."**, así como la reapertura del Deposito Publico Aduanero "**ILG LOGISTICS S.A"**.

SEGUNDO: La sociedad "**ILG LOGISTICS S.A"** no podrán traspasar sus acciones o intereses sociales en lo que respecta al Deposito Aduanero a terceros sin autorización de este Ministerio. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o compromisos por parte de la Sociedad beneficiaria será causa de cancelación de esta concesión.

TERCERO: Comuníquese a la Dirección General de Servicios Aduaneros y publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Managua Republica de Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del dos mil nueve. (f) **IVANACOSTA MONTAVAN, SECRETARIO GENERAL.**

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 8342 - M. 8284875 - Valor C\$ 190.00

**SECCIÓN I
CONVOCATORIA
LICITACION POR REGISTRO GAP-01-24-09-BCN
PROYECTO DE AUTOMATIZACIÓN DE PROCESOS
GERENCIA DE ESTUDIOS ECONOMICOS
II CONVOCATORIA**

El Banco Central de Nicaragua invita a concursar en la Licitación por Registro GAP-01-24-09-BCN, se requiere de la adquisición del Proyecto de Automatización de Procesos, Gerencia de Estudios Económicos.

En Resolución No. GG-05-24-09-BCN, la máxima autoridad invita a los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para dicha adquisición.

1. Esta licitación es financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.
2. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo, en la Recepción del Banco Central de Nicaragua ubicado en Km. 7 Carretera Sur 200 mts al Este, del 15 al 18 de junio del 2009, de las 8:00 A.M. a las 12:00 M.
3. Los oferentes interesados en obtener el Pliego de Bases y Condiciones deberán realizar un depósito a más tardar el día 18 de junio del 2009 en BANPRO al número de cuenta **10023306008277** pago no reembolsables de C\$100.00 (Cien córdobas netos).
4. Una vez elaborado el depósito, presentarse a la recepción del Banco Central de Nicaragua con copia de la minuta.
5. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.
6. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional, en la Recepción del Banco Central de Nicaragua, a más tardar a las 10:30 a.m. del 01 de julio del 2009.

7. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de 1% por ciento del precio total de la oferta.

8. Las ofertas serán abiertas a las 10:40 a.m. del día 01 de julio del 2009, en la Sala de Conferencias de la Subgerencia Administrativa, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir.

Mauricio Cisne Delgado, Presidente de Comité de Licitación.

2-2

Reg. 8347 - M. 8284874 - Valor C\$ 190.00

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 05-04-09-BCN
LICITACIÓN RESTRINGIDA GAP-01-08-09-BCN
CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO BANCARIO

El Banco Central de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Reglamento a la Ley 323 (Decreto 21-2000 del 2 de Marzo del año 2000).

CONSIDERANDO:

PRIMERO

Que el Comité de Licitación constituido mediante Resolución N° GG-01-04-09-BCN, del día siete de enero del año 2009, realizó la evaluación de las ofertas presentadas para la Licitación por Registro GAP-01-04-09-BCN – "Contratación de Póliza de Seguro Bancario" e hizo la recomendación de adjudicación por medio de Acta del Comité de Licitación No. 04-04-09-DAM, con fecha veinticuatro de abril del año 2009.

SEGUNDO

Que el día 29 de abril del corriente año el presidente del comité de licitación hizo del conocimiento del Gerente General del BCN y del oferente participante en esta Licitación, la recomendación del Comité de Licitación de adjudicar la contratación en mención a la Aseguradora Mundial S.A.

TERCERO

Que transcurrido el término de Ley, sin haberse presentado ninguna Impugnación y considerando que en dicha Licitación se ha cumplido con todos los requisitos señalados en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento General.

POR TANTO:

De conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado, Arto. 48 del Reglamento General de dicha Ley, Dictamen de Recomendación emitido por el Comité de Licitación constituido para esa Licitación y no existiendo ningún Recurso de Impugnación, el suscrito

RESUELVE:

Adjudicar la Licitación por Registro GAP-01-04-09-BCN, Contratación de Póliza de Seguro Bancario, a la Aseguradora Mundial S.A. Con un monto total de C\$1,916,220.12 (Un millón novecientos dieciséis mil doscientos veinte córdobas con 12/100). Esta aseguradora es recomendada por considerar la oferta conveniente a los intereses de la Institución y por haber reunido los requisitos técnicos requeridos en el documento Base de Licitación. Dicho contrato será firmado por el representante legal de la aseguradora adjudicada y por el Representante Legal del BCN.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de mayo del año 2009.
José de Jesús Rojas, Gerente General.

RESOLUCIÓN DECLARANDO DESIERTA UNA LICITACIÓN
No. GG- 05-05-09-BCN

LICITACIÓN RESTRINGIDA GAP-01-07-09-BCN
ADQUISICIÓN DE DOS LECTOCLASIFICADORAS DE CHEQUES

El Banco Central de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Reglamento a la Ley 323 (Decreto 21-2000 del 2 de Marzo del año 2000).

CONSIDERANDO:

PRIMERO

Que de conformidad con el Artículo 42, inciso b, de la Ley de Contrataciones del Estado, esta Autoridad puede declarar desierta una Licitación, mediante Resolución cuando se rechacen todas las ofertas fundamentando las razones técnicas y económicas basado en el pliego de bases y condiciones, por lo que:

ACUERDA:

A. Se declara Desierta la Licitación Restringida GAP-01-07-09-BCN "Adquisición de dos Lectoclasificadoras de Cheques", en vista de que las ofertas presentadas no cumple con las especificaciones técnicas solicitadas en el Pliego de Bases y Condiciones.

B. Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, el veintinueve de mayo del año 2009. **JOSÉ DE JESÚS ROJAS**, Gerente General.

=====

ALCALDIA

Reg. 8343 - M. 8284702/8284711 - Valor C\$ 570.00

ALCALDIA DE MANAGUA

AVISO DE LICITACIÓN

La Dirección de Adquisiciones de la Alcaldía de Managua encargada de planificar, asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación administrativa, en cumplimiento con lo estatuido en Arto. 7 del Reglamento Decreto 109/2007 a la Ley 622, "Ley de Contrataciones Municipales", invita a todas las personas naturales y/o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas a presentar ofertas selladas para los procesos de contratación abajo detallados. Las ofertas deberán ser presentadas en idioma español, denominadas en córdobas, ante la Dirección de Adquisiciones. Los fondos de estas adquisiciones son propios.

DIRECCION DE ADQUISICIONES

(Ubicada en el Centro Cívico Módulo "C", Planta Alta", Puerta 105)

COMPRA POR COTIZACIÓN N° 015/2009

1. PROYECTO: "ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA Y ÚTILES DE OFICINA"

1. Pago del Doc. Base: 12 al 15 de junio de 2009, de las 8:00 de la mañana a las 12:00 meridiano y de la 01:00 de la tarde a las 05:00 de la tarde, en las cajas de Recaudación del Centro Cívico.

2. Recepción y apertura de ofertas: 22 de junio del 2009, a las 09:00 de la mañana en las Oficinas de la Dirección de Adquisiciones.

LICITACIÓN POR REGISTRO N° 016/2009

2. PROYECTO: "ADQUISICIÓN DE LENTES Y EXÁMENES VISUALES"

1. Pago del Doc. Base: 12 al 15 de junio de 2009, de las 8:00 de la mañana a las 12:00 meridiano y de la 01:00 de la tarde a las 05:00 de la tarde, en las cajas de Recaudación del Centro Cívico.

2. Recepción y apertura de ofertas: 26 de junio del 2009, a las 09:00 de la mañana en las Oficinas de la Dirección de Adquisiciones.

LICITACIÓN POR REGISTRO N° 017/2009

3. PROYECTO: "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN (SEGUNDO PROCESO)"

1. Pago del Doc. Base: 12 al 15 de junio de 2009, de las 8:00 de la mañana a las 12:00 meridiano y de la 01:00 de la tarde a las 05:00 de la tarde, en las cajas de Recaudación del Centro Cívico.

2. Homologación: 19 de junio del 2009, a las 2:00 de la tarde e las Oficinas de la Dirección de Adquisiciones

3. Recepción y apertura de ofertas: 26 de junio del 2009, a las 10:00 de la mañana en las Oficinas de la Dirección de Adquisiciones.

COMPRA POR COTIZACIÓN N° /2009

4. PROYECTO: “ADQUISICIÓN DE DOS MICROBUS CON CAPACIDAD DE 10 PERSONAS”

1. Pago del Doc. Base: 12 al 15 de junio de 2009, de las 8:00 de la mañana a las 12:00 meridiano y de la 01:00 de la tarde a las 05:00 de la tarde, en las cajas de Recaudación del Centro Cívico.

2. Recepción y apertura de ofertas: 22 de junio del 2009, a las 10:00 de la mañana en las Oficinas de la Dirección de Adquisiciones.

COMPRA POR COTIZACIÓN N° /2009

5. PROYECTO: “ADQUISICIÓN DE PINTURA DE TRÁFICO”

1. Pago del Doc. Base: 12 al 15 de junio de 2009, de las 8:00 de la mañana a las 12:00 meridiano y de la 01:00 de la tarde a las 05:00 de la tarde, en las cajas de Recaudación del Centro Cívico.

2. Recepción y apertura de ofertas: 22 de junio del 2009, a las 11:00 de la mañana en las Oficinas de la Dirección de Adquisiciones.

COMPRA POR COTIZACIÓN N° 019/2009

6. PROYECTO: “ADQUISICIÓN DE PAPEL REFLECTIVO”

1. Pago del Doc. Base: 12 al 15 de junio de 2009, de las 8:00 de la mañana a las 12:00 meridiano y de la 01:00 de la tarde a las 05:00 de la tarde, en las cajas de Recaudación del Centro Cívico.

2. Recepción y apertura de ofertas: 22 de junio del 2009, a las 01:00 de la tarde en las Oficinas de la Dirección de Adquisiciones.

COMPRA POR COTIZACIÓN N° 013/2009

7. PROYECTO: “ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE FOTOCOPIADORAS”

1. Pago del Doc. Base: 12 al 15 de junio de 2009, de las 8:00 de la mañana a las 12:00 meridiano y de la 01:00 de la tarde a las 05:00 de la tarde, en las cajas de Recaudación del Centro Cívico.

2. Recepción y apertura de ofertas: 22 de junio del 2009, a las 02:00 de la tarde en las Oficinas de la Dirección de Adquisiciones.

LICITACIÓN POR REGISTRO N° 020/2009

8. PROYECTO: “ADQUISICIÓN DE HORMIGÓN (I BLOQUE)”

1. Pago del Doc. Base: 12 al 15 de junio de 2009, de las 8:00 de la mañana a las 12:00 meridiano y de la 01:00 de la tarde a las 05:00 de la tarde, en las cajas de Recaudación del Centro Cívico.

2. Recepción y apertura de ofertas: 26 de junio del 2009, a las 11:00 de la mañana en las Oficinas de la Dirección de Adquisiciones.

LICITACIÓN POR REGISTRO N° 021/2009

9. PROYECTO: “ADQUISICIÓN DE MATERIAL SELECTO (I BLOQUE)”

1. Pago del Doc. Base: 12 al 15 de junio de 2009, de las 8:00 de la mañana a las 12:00 meridiano y de la 01:00 de la tarde a las 05:00 de la tarde, en las cajas de Recaudación del Centro Cívico.

2. Recepción y apertura de ofertas: 26 de junio del 2009, a las 01:00 de la tarde en las Oficinas de la Dirección de Adquisiciones.

LICITACIÓN POR REGISTRO N° 018/2009

10. PROYECTO: “ADQUISICIÓN DE PIEDRIN DE 1/2”

1. Pago del Doc. Base: 12 al 15 de junio de 2009, de las 8:00 de la mañana a las 12:00 meridiano y de la 01:00 de la tarde a las 05:00 de la tarde, en las cajas de Recaudación del Centro Cívico.

2. Recepción y apertura de ofertas: 26 de junio del 2009, a las 02:00 de

la tarde en las Oficinas de la Dirección de Adquisiciones.

LICITACIÓN PÚBLICA N° /2009

11. PROYECTO: “ADQUISICIÓN DE BATERIAS PARA EQUIPOS PESADOS Y LIVIANOS”

1. Pago del Doc. Base: 12 al 15 de junio de 2009, de las 8:00 de la mañana a las 12:00 meridiano y de la 01:00 de la tarde a las 05:00 de la tarde, en las cajas de Recaudación del Centro Cívico.

2. Homologación: 19 de junio del 2009, a las 3:00 de la tarde e las Oficinas de la Dirección de Adquisiciones

3. Recepción y apertura de ofertas: 21 de julio del 2009, a las 09:00 de la mañana en las Oficinas de la Dirección de Adquisiciones.

Los Documentos Bases redactados en español se entregarán en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones un día después de presentar el recibo oficial de caja en concepto de pago del PByC, el costo de este documento es de C\$ 400.00 (Cuatrocientos Córdobas) y no es reembolsable, el horario de atención es de 08:00 AM hasta las 05:00 PM. Los fondos con que se ejecutará este proyecto son propios de esta municipalidad.

Lic. Fidel Antonio Moreno Briones, Secretario General Alcaldía de Managua.

2-2

SECCION JUDICIAL

GUARDADORES AD-LITEM

Reg. 8220. - M. 8284776. - Valor C\$ 285. 00

FRANCISCO JOSÉ LÓPEZ FERNÁNDEZ, Juez Primero Civil de Distrito Ad- Hoc de la Ciudad de Managua, cita y emplaza al recinto de este despacho judicial ubicado en el Complejo Nejapa a la señora Carmen Fredendorff de Largaespada, de generales desconocidas. A las Diez de la mañana del tercero día de Publicado este edicto para que alegue lo que tenga a bien acerca de la solicitud hecha por el señor Procurador General de la República de Nicaragua, de cancelar la anotación preventiva inscrita así; 69.905 Tomo 1181; Folio 29 y 38 Asiento 2°. Columna de Anotaciones Preventivas sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro publico de la propiedad Inmueble y Mercantil de la ciudad de Managua, Que pesa sobre la propiedad urbana ubicada en el Costa Rica. Que de no comparecer dentro del plazo señalado se les nombrara guardador Ad-litem.

Managua, veintisiete de mayo de dos mil nueve, (f) Lic. Francisco José López Fernández, Juzgado Primero Distrito Civil Ad Hoc de la Circunscripción Managua, (f) Secretario

Reg. 8221. - M. 8284776. - Valor C\$ 285. 00

FRANCISCO JOSÉ LÓPEZ FERNÁNDEZ, Juez Primero Civil de Distrito Ad- Hoc de la Ciudad de Managua, cita y emplaza al recinto de este despacho judicial ubicado en el Complejo Nejapa al señor Antonio Zamora García, de generales desconocidas. A las Diez de la mañana del tercero día de Publicado este edicto para que alegue lo que tenga a bien acerca de la solicitud hecha por el señor Procurador General de la República de Nicaragua, de cancelar la anotación preventiva inscrita así; 31.743 Tomo 429; Folio 225 / 226, Asiento 3°. Columna de Inscripciones Sección de Hipotecas, Libro de Propiedades del Registro publico de la propiedad Inmueble y Mercantil de la ciudad de Managua. Que pesa sobre la propiedad urbana, con una extensión superficial de 192.80 Mts cuadrados, Ubicada en el Barrio Hilario Sánchez, Managua. Que de no comparecer dentro del plazo señalado se les nombrara guardador Ad-litem.

Managua, veintiséis de mayo de dos mil nueve, (f) Lic. Francisco José López Fernández, Juzgado Primero Distrito Civil Ad Hoc de la Circunscripción Managua, (f) Secretario

Reg. 8222. - M. 8284776. - Valor C\$ 285. 00

Cítese a comparecer a este despacho judicial, ubicado en el Complejo Judicial, a su Presidente o Representante Legal de la persona jurídica denominada BANCO NACIONAL DE DESARROLLO y a los señores EFRAÍN RIVERA LARA, WALTER LARIOS PADILLA, de generales desconocidas, en el termino de tres días de publicado este edicto, para que aleguen lo que tuvieren a bien de la solicitud presentada por el señor PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, doctor HERNÁN ESTRADA SANTAMARÍA, mayo de edad, casado, Abogado y de este domicilio, para cancelar la Inscripción de Hipoteca y Anotación Preventiva sobre un inmueble ubicado en esta ciudad en el Barrio Jonathan González, con un área de 235.00 metros cuadrados, inscrita la Hipoteca a favor del BANCO NACIONAL DE NICARAGUA, bajo N° 38.760, Tomo 523, Folio 220, Asiento 1°, Columna de Inscripciones, Sección de Hipotecas, Libro de Propiedades del Registro Publico de Managua; y Cancelar el Embargo Preventivo inscrito a favor del señor EFRAÍN RIVERA LARA; inscrita bajo N° 38.760, Tomo 523, Folios 219, 220 y 224, Asiento 1°, Anotaciones Preventivas, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Publico de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la ciudad de Managua, que de no hacerlo se les nombrara Guardador Ad-Litem para que los represente.

Dado en el Juzgado Tercero Distrito Civil Ad Hoc de la Circunscripción Managua en la ciudad de MANAGUA, a las cuatro y dieciocho minutos de la tarde del veintisiete de mayo de dos mil nueve, (f) Lic. Evelyng González Betancourt, Juzgado Tercero Distrito Civil Ad Hoc de la Circunscripción Managua, (f) Secretario

Reg. 8223. - M. 8284776. - Valor C\$ 285. 00

FRANCISCO JOSÉ LÓPEZ FERNÁNDEZ, Juez Primero Civil de Distrito Ad- Hoc de la Ciudad de Managua, cita y emplaza al recinto de este despacho judicial ubicado en el Complejo Nejapa al señor Octavio Mendoza Valenzuela, de generales desconocidas. A las Diez de la mañana del tercero día de Publicado este edicto para que alegue lo que tenga a bien acerca de la solicitud hecha por el señor Procurador General de la República de Nicaragua, de cancelar la anotación preventiva inscrita así; 10.779 Tomo 109; Folio 256 / 188 Asiento 2°. Columna de Inscripciones Sección de Hipotecas, Libro de Propiedades del Registro publico de la propiedad Inmueble y Mercantil de la ciudad de Managua, Que pesa sobre la propiedad urbana, con una extensión superficial de 301.00 Mts cuadrados catastrada así: 2952-3-04-039-45300, Ubicada en el Barrio Los Ángeles, Que de no comparecer dentro del plazo de señalado les nombrara guardador Ad-litem.

Managua, veintiséis de mayo de dos mil nueve, (f) Lic. Francisco José López Fernández, Juzgado Primero Distrito Civil Ad Hoc de la Circunscripción Managua, (f) Secretario

3-2

Reg. 8213 - M. 8284772 - Valor C\$ 285.00

Cítese a los señores **GENARO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, MARIA OROZCO, JUAN MÁRQUEZ, ANTONIO SÁNCHEZ Y EMILIO VALLEJOS**, para que dentro del termino de TRES DÍAS de publicado el ultimo edicto concurra al local de este juzgado, a hacer uso de sus derecho dentro del juicio que con acción de Nulidad, promueve **HERNÁN ESTRADA SANTAMARÍA EN SU CALIDAD DE PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA** en contra de **COLECTIVO DE TRABAJO INTEGRADO POR GENARO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, MARIA OROZCO, JUAN MÁRQUEZ, ANTONIO SÁNCHEZ, EMILIO VALLEJOS** bajo aperecibimientos de nombrarle Guardador- Ad litem si no comparece.

Dado en el Juzgado Tercero Distrito Civil de la Circunscripción Managua en la ciudad de MANAGUA, a las nueve y veinticinco minutos de la mañana del cinco de marzo de dos mil nueve. (f) Lic. Humberto Carranza Miranda, Juzgado Tercero Distrito Civil de la Circunscripción Managua, (f) Secretario.

Reg. 8214. - M. 8284773. - Valor C\$ 285. 00

Cítese por tres días a lo señores **JOSÉ ISMAEL VALLE MONTENEGRO, GUILLERMO HUMBERTO MONTENEGRO SOMARRIBA Y EULALIO ORDÓÑEZ** ante la Demanda Sumaria Especial Agrario con Acción de Nulidad de Título de Reforma Agraria, cancelación Registral y Reinvidicatoria Interpuesta por el **Licenciado Holman René Matamoros Artola**, Bajo Aperecibimiento

de Nombrarles esta autoridad un Guardador que las represente sino comparecen. Chinandega dieciocho de Mayo del año dos mil nueve. (f) Dra. Socorro Toruño Martínez, Juez Segundo Civil de Distrito de Chinandega.

Reg. 8215. - M. 8284773. - Valor C\$ 285. 00

Cítese por tres días a lo señores **JOSUÉ HUMBERTO OCHOA RÍOS, EVERE RAMÓN MONCADA Y EDWIN CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ GONZÁLEZ** ante la Demanda Sumaria Especial Agrario con Acción de Nulidad de Título de Reforma Agraria, cancelación Registral y Reinvidicatoria Interpuesta por el **Licenciado Holman René Matamoros Artola**, Bajo Aperecibimiento de Nombrarles esta autoridad un Guardador que las represente sino comparecen.

Chinandega veintiocho de Mayo del año dos mil nueve. (f) Dra. Socorro Toruño Martínez, Juez Segundo Civil de Distrito de Chinandega.

Reg. 8216. - M. 8284773. - Valor C\$ 285. 00

Cítese por tres días a lo señores **JOSÉ ORLANDO MAIRENA, RODRIGO JOSÉ MAIRENA FUENTES, AURA ESTELA MATUTE MARTÍNEZ Y SONAYRA YAMILET MARTÍNEZ LIRA**, ante la Demanda Sumaria Especial Agrario con Acción de Nulidad de Título de Reforma Agraria, cancelación Registral y Reinvidicatoria Interpuesta por el **Licenciado Holman René Matamoros Artola**, Bajo Aperecibimiento de Nombrarles esta autoridad un Guardador que las represente sino comparecen.

Chinandega veintiuno de Mayo del año dos mil nueve. (f) Dra. Socorro Toruño Martínez, Juez Segundo Civil de Distrito de Chinandega.

Reg. 8217. - M. 8284773. - Valor C\$ 285. 00

Cítese por tres días a lo señores **FIDENCIO OSORIO GALEANO SANTOS RAFAEL TERCERO ZAMORA, MARIA EUGENIA GUTIÉRREZ TERCERO, Y EUGENIO HERNÁNDEZ QUINTERO**, ante la Demanda Sumaria Especial Agrario con Acción de Nulidad de Título de Reforma Agraria, cancelación Registral y Reinvidicatoria Interpuesta por el **Licenciado Holman René Matamoros Artola**, Bajo Aperecibimiento de Nombrarles esta autoridad un Guardador que las represente sino comparecen.

Chinandega veintiuno de Mayo del año dos mil nueve. (f) Dra. Socorro Toruño Martínez, Juez Segundo Civil de Distrito de Chinandega.

Reg. 8218. - M. 8284773. - Valor C\$ 285. 00

Cítese por tres días a lo señores **PATRICIA GERTRUDIS MEJIA ALTAMIRANO, WILLIAM GENARO MENDOZA, MAGDA CONCEPCIÓN VALLECILLO SUAZO Y LEONARDO ISABEL ESPINOZA RIVERA**, ante la Demanda Sumaria Especial Agrario con Acción de Nulidad de Título de Reforma Agraria, cancelación Registral y Reinvidicatoria Interpuesta por el **Licenciado Holman René Matamoros Artola**, Bajo Aperecibimiento de Nombrarles esta autoridad un Guardador que las represente sino comparecen.

Chinandega veinte de Mayo del año dos mil nueve. (f) Dra. Socorro Toruño Martínez, Juez Segundo Civil de Distrito de Chinandega.

Reg. 8219. - M. 8284773. - Valor C\$ 285. 00

Cítese por tres días a lo señores **RICARDO MOLINA, DOMINGO RAMÓN MARTÍNEZ, VÍCTOR MANUEL CERRATO, MERCEDES ISIDRA PICADO NAVAS, CARLOS JOSÉ MARTÍNEZ, CLAUDIA ELENA MORAGA SÁNCHEZ, FÉLIX PEDRO VIDEA CÓRDOBAS, SOLANIA CRISTINA CABALLERO ROJAS, FÉLIX PEDRO OVIEDO Y JOSÉ MARTÍN BENAVIDES ALTAMIRANO**, ante la Demanda Sumaria Especial Agrario con Acción de Nulidad de Título de Reforma Agraria, cancelación Registral y Reinvidicatoria Interpuesta por el **Licenciado Holman René Matamoros Artola**, Bajo Aperecibimiento de Nombrarles esta autoridad un Guardador que las represente sino comparecen.

Chinandega veinte de Mayo del año dos mil nueve. (f) Dra. Socorro Toruño Martínez, Juez Segundo Civil de Distrito de Chinandega.

3-3